

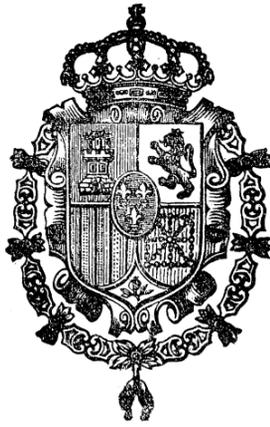
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Table with subscription rates for Madrid, Provincias, Ultramar, and Extranjero.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PREESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de guerra.

Table with financial data for the national subscription, including 'Recaudación anterior' and 'Ingresado hasta hoy en el Banco de España'.

(Se continuará.)

Relación del personal adscrito á la posesión de Vista Alegre, que cede un día de haber liquido del mes de Julio, para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra mientras ésta dure.

Table listing names and amounts for personnel related to the 'Vista Alegre' project.

Lista de la Embajada de España en Francia (tercera lista de suscritores).

Table listing names and amounts for subscribers from the Spanish Embassy in France.

Table listing names and amounts for subscribers, starting with Sanviet and Guirand.

Recibido de Agde.

Table listing names and amounts for subscribers from Agde, starting with Léonce Raffanel.

Recibido de Marseillan.

Table listing names and amounts for subscribers from Marseillan, starting with Urban Voisin.

Recibido de Arzer.

Table listing names and amounts for subscribers from Arzer, starting with Miguel Huertas.

FRANCOS

FRANCOS

Table listing names and amounts for subscribers, starting with Hilario Roca and Michel Glinbislavich.

Recibido de Mascara.

Table listing names and amounts for subscribers from Mascara, starting with Viuda A. Pérez é hijos.

	FRANCOS
Recibido de la <i>Dépêche Algérienne</i>	1.000
Recibido de la <i>Dépêche Algérienne</i> , por saldo de la suscripción abierta en sus columnas.....	318
Producto de una tómbola organizada por las señoras de Argel.....	3.000
<i>Recibido de Arras.</i>	
Mr. Octave Taffin, Vicecónsul de España.....	100
Albert Capon.....	5
Henri Marcadel.....	2
Félix Poggiol.....	2
Emmanuel.....	1
Veuve Capon.....	10
Charles Vaillant.....	5
Lucie Capon.....	2
Mlle. Julia Capon.....	2
Marguerite Capon.....	2
Anónimo.....	1
Mr. Charles Faubon.....	5
Alexandre Dupauce.....	5
Anónimo.....	5
Mr. Ch. Chanvel.....	100
Paul Henry.....	20
Mlle. Marie Dégez.....	5
<i>Recibido de Cherbourg.</i>	
Mr. Bernardino Esteban.....	10
G. Daniel.....	5
E. Dessaux.....	20
Simón, frères.....	20
Bouchez et Dehayes.....	10
<i>Suma y sigue</i>	82.277'35

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en D. José de la Rica y Calvo, Ministro residente, cesante;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Mi Ministro residente en Montevideo; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al primer turno que el art. 8.º de la ley orgánica de la carrera Diplomática señala á los cesantes de la misma categoría.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Jacinto Jaraiz y Fernández, Fiscal de la Audiencia provincial de Pontevedra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Fiscal de la de Vitoria, vacante por haber sido también trasladado D. Luis González Valdés.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Alejandro Groizard.

Accediendo á lo solicitado por D. Luis González Valdés, Fiscal de la Audiencia provincial de Vitoria; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Fiscal de la de Pontevedra, vacante por haber sido también trasladado D. Jacinto Jaraiz.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Alejandro Groizard.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Tárrago Coronado en solicitud de indulto de la pena de cadena perpetua á que la Audiencia de Barcelona le sentenció en causa sobre robo y homicidio:

Considerando que, cumplidos por el suplicante más

de treinta años de condena con buena conducta, procede, con arreglo al art. 29 del Código, el indulto:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de dicha gracia:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Francisco Tárrago Coronado de la pena que se le impuso en esta causa.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Alejandro Groizard.

Visto el expediente instruido con ocasión de la propuesta elevada por la Audiencia de Segovia en solicitud de que la pena de dos meses y un día de arresto que en causa sobre hurto impuso á Donato González García le sea conmutada por la de multa de 125 pesetas:

Teniendo en cuenta que la pena resulta notoriamente excesiva si se atiende á la poca importancia del delito y al grado escaso de malicia del culpable:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala, con lo informado por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar á Donato González García la pena que se le impuso en esta causa por la de 125 pesetas de multa.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Alejandro Groizard.

Visto el expediente instruido con motivo de la propuesta elevada por la Audiencia de Valencia en solicitud de que se commute por otra inferior la pena de un año y un día de presidio que impuso á Manuel Cantó Esteve en causa sobre hurto:

Considerando que la pena resulta excesiva, atendidos el escaso grado de malicia y el largo tiempo transcurrido desde las anteriores condenas del reo, que han contribuido á agravar la actual por la falta legal de la prescripción de la reincidencia, que no se verifica nunca con arreglo á la ley, privándole además, por su carácter de reincidente, de los beneficios del Real decreto de 22 de Enero último;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala, con lo consultado por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la de dos meses y un día de arresto la pena que se impuso en esta causa al reo Manuel Cantó Esteve.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Alejandro Groizard.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Sacristán en solicitud de que se indulte á su hijo Victoriano Sacristán Pascual de la pena de diez y ocho años de reclusión que la Audiencia de Lerma le impuso en causa sobre homicidio:

Considerando que el reo ha cumplido la mayor parte de su condena, observando buena conducta, y que no pudo disfrutar de los beneficios de ningún indulto á causa de una reincidencia que en este caso determinó un delito de lesiones leves, cometido mucho tiempo antes:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado; oída la Sala sentenciadora, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Victoriano Sacristán Pascual del resto de la pena que aun le falta por extinguir.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Alejandro Groizard.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Ferrer Orts en solicitud de indulto de la pena de un año, ocho meses y veintinueve días de prisión correccional que la Audiencia de Alicante le impuso en causa sobre disparo de arma de fuego:

Teniendo en cuenta que el delito no causó daño alguno, el tiempo de condena que ya lleva cumplido el reo y su buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar al reo José Ferrer Orts de la mitad de la condena que se le impuso en esta causa.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Alejandro Groizard.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Jerónimo Vilardell Grau en solicitud de indulto de la pena de cadena perpetua, en la que fué conmutada la de muerte que le impuso la Audiencia de Barcelona en causa sobre parricidio y homicidio:

Considerando que, cumplidos por el suplicante con buena conducta más de treinta años, con arreglo al artículo 29 del Código, procede el indulto:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de dicha Real gracia:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Jerónimo Vilardell Grau de la pena impuesta en esta causa.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Alejandro Groizard.

Habiéndose seguido por el Embajador de S. M. cerca de la Santa Sede las negociaciones necesarias para solicitar de Su Santidad la oportuna autorización á fin de que el Sr. Ministro de Hacienda pudiera imponer sobre los donativos del Clero, como á todas las clases contributivas y á cuantos perciben sueldo del Estado, un recargo gradual para las atenciones de la guerra, el Santo Padre se ha dignado acceder á la solicitud del Gobierno español en la *Nota* que á continuación se publica:

«NOTA. Palacio del Vaticano 2 de Julio de 1898.

El infrascrito Cardenal Secretario de Estado ha puesto en conocimiento del Santo Padre la nueva demanda dirigida por el Gobierno español para que se le autorice á elevar al 70 por 100 el descuento ya consentido sobre las asignaciones del Clero para hacer frente á los graves gastos de la guerra en que actualmente se encuentra empeñada. Su Santidad, si bien conoce la penuria á que ya se halla reducido en general el Clero español, y, asimismo, considerando las extraordinarias y aflictivas circunstancias por que atraviesa la noble Nación española, y en la confianza de que el proyectado descuento no habrá de aplicarse por largo tiempo, se ha dignado conceder la solicitada autorización.

Al comunicarlo así á V. E., el Cardenal que suscribe tiene la honra de reiterarle las seguridades de su más distinguida consideración.—Firmado.—Cardenal Rampolla.—Señor Embajador de S. M. cerca de la Santa Sede.»

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

El núm. 2.º del artículo único de la ley de 17 de Mayo último autoriza al Gobierno para ampliar hasta 2.500 millones de pesetas la facultad de emisión de billetes al portador, concedida al Banco de España con la expresa condición de que las existencias en metálico ó en barras de oro ó plata guarden con los billetes emitidos la proporción que la misma ley establece.

Sólo en fuerza de las críticas circunstancias en que está el país, se decide el Ministro que suscribe á hacer uso de dicha autorización.

La diferencia entre el límite de la circulación fiduciaria que la ley vigente señala y los billetes emitidos es ya escasa; las cuentas corrientes, según patentizan los últimos balances del Banco, han crecido de un modo notable; y ha aumentado también, por la renovación de las existentes y la liquidación del último presupuesto, el importe de las obligaciones del Tesoro que á su vencimiento ha de recoger el Banco.

Forzoso es, por lo tanto, poner á éste en condiciones de atender á todos los fines que las leyes le encomiendan, lo cual solamente puede realizarse ampliando la facultad de emisión de billetes. Con ello podrá además el Banco seguir facilitando al Tesoro recursos para atender á los gastos de la guerra.

Se halla España en un período cuyas dificultades no es necesario encarecer. Combate dos insurrecciones coloniales, y mantiene una guerra extranjera; aquéllas vienen hace tiempo agotando todos los ingresos, quebrantando el crédito público y perjudicando nuestros cambios con las demás naciones.

La guerra ha acrecentado de manera excepcional estos males, exigiendo con urgencia medios extraordinarios para atender á los cuantiosos gastos—en gran parte sufragados en el extranjero,—de los aprestos militares y demás necesidades de la campaña.

Hasta hoy se ha satisfecho con regularidad, no sólo las atenciones ordinarias de los servicios públicos, sino también las extraordinarias creadas por situación tan anormal; pero esto ha sido á costa de exigir al Banco de España crecidas cantidades, representadas por los créditos que dicho establecimiento tiene contra el Ministerio de Ultramar, y á costa también de no disminuir ni consolidar la Deuda flotante del Tesoro.

Dotado de los recursos necesarios el presupuesto ordinario del ejercicio corriente, no es de creer que el pago de los servicios permanentes exija, por lo menos en gran cuantía, otros créditos que los autorizados; pero en cuanto á los gastos ocasionados por la guerra, aun en el supuesto de que ésta tenga pronto término, como son inciertos, no es posible afirmar que basten los recargos extraordinarios votados por las Cortes; y si no bastan, habrán de completarse, en una ú otra forma, con recursos obtenidos por medio del crédito.

Para este caso, en la dificultad de realizar ahora empréstitos ó emisiones, tanto en el interior como en el exterior, precisa poner al Banco en condiciones de continuar prestando al Estado, como hasta aquí, su patriótico concurso.

No se ocultan al que suscribe las dificultades que esto ofrece; preferible sería disminuir, ó al menos contener en los límites que al presente tiene, la circulación fiduciaria; no puede negarse que actualmente reviste cierta anormalidad, sólo explicable por las críticas circunstancias de la Nación. Pero ante los males que el uso del crédito produciría dada la depresión que sufren las cotizaciones, y los que ocasionaría la obtención de ingresos excesivos por medio del impuesto, se ha optado por un mal menor, cual es el aumento de la emisión de billetes, que hoy proporciona los recursos precisos y que mañana hará más fácil la liquidación de los gastos de la guerra.

Terminada ésta, y conocidos los efectos que en la parte financiera determine, será llegado el caso de emprender una marcha decidida y constante que tienda á reconstituir nuestra Hacienda, normalizando la situación del Tesoro y la circulación fiduciaria.

Hoy, apremiado el Gobierno por gastos ineludibles; cerrado el mercado exterior á nuevas emisiones de valores; retraído el capital interior por la incertidumbre y la zozobra; agobiado el contribuyente con los gravámenes extraordinarios que se le exigen, es indispensable, para llegar á dominar la crisis, acudir sin vacilaciones, como hasta ahora se ha hecho, á los recursos que la circulación fiduciaria ofrece, dándose para ello al Banco las condiciones legales necesarias.

Al hacerlo se tiene en cuenta que no es de creer que esta situación transitoria se prolongue por largo tiempo, y que á ella seguirá una época de reconstitución y

de tendencia á la normalidad; por lo cual, en vez de procurarse condiciones que al presente parecieran benéficas al Tesoro, pero que habrían de obtenerse mediante pactos que cambiaran el actual estado de derecho del Banco, se prefiere conservar, á la medida que se propone, el carácter de concesión hecha por el Estado, carácter que se deduce de la misma ley que la autoriza, no imponiendo más condiciones para el aumento de emisión que las determinadas en la ley, es decir, el aumento simultáneo de las reservas metálicas, que evita en parte los daños del exceso de emisión, aumentando la garantía del billete y con ella la confianza del público, y la facultad de concertar con el Gobierno convenios especiales.

Es además conveniente facultar al Banco para ampliar el fondo de reserva á que se refiere el art. 12 del decreto-ley de 19 de Marzo de 1874, medida que autoriza la ley de 17 de Mayo último, y que constituye un medio prudente de acrecentar la confianza que aquel establecimiento inspira.

Quiera Dios que, obtenida pronto la deseada paz, cese la serie de medidas extraordinarias exigidas por la guerra y renazca la normalidad económica y financiera, tan necesaria para la prosperidad de la Patria.

Fundado en las anteriores consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el que suscribe la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 9 de Agosto de 1898.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Joaquín López Puigecerver.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se faculta al Banco de España para aumentar la emisión de billetes al portador hasta 2.500 millones de pesetas.

La cantidad mínima que el Banco habrá de conservar en sus Cajas, en metálico ó barras de oro ó plata, por el aumento de emisión, será la siguiente:

Si los billetes en circulación exceden de 1.500 millones y no de 2.000, la mitad.

Si la circulación excede de 2.000 millones, las dos terceras partes.

Esta proporción sólo afectará al exceso de circulación sobre las cantidades respectivamente fijadas como minimum. En todo caso la mitad de las reservas será en oro.

Art. 2.º El Banco de España podrá ampliar el fondo de reserva á que se refiere el art. 12 del decreto-ley de 19 de Marzo de 1874.

Art. 3.º Las operaciones del Banco con el Gobierno serán objeto de convenios especiales conforme á las leyes y estatutos por que se rige aquél, aun cuando sus condiciones puedan ser diferentes de las establecidas para las que realice con los particulares.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda
Joaquín López Puigecerver.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Dos objetos son los del proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.: el primero, fijar las reglas para el cobro del cupón de la Deuda perpetua exterior de la propiedad de extranjeros; y el segundo, determinar las condiciones para la conversión voluntaria de los títulos de dicha Deuda por otros de la perpetua interior.

Claro y terminante es el párrafo segundo de la autorización 5.ª de la ley de 28 de Mayo último; desde el cupón de 1.º de Octubre del corriente año inclusive no debe pagarse en el extranjero otros cupones que los de los títulos que real y efectivamente sean de la propiedad de extranjeros. No caben, dada la generalidad del precepto, distinciones nacidas de la residencia ó de la época de la adquisición de los títulos: el extranjero propietario de los de la Deuda exterior española, residente en España ó fuera de España, tiene derecho á que sus cupones sean satisfechos en moneda extranjera. Así entiende el precepto el Consejo de Estado en pleno. Ese derecho no puede tampoco modificarse porque

la propiedad de los títulos sea anterior á la ley ó se adquiriera después de publicada ésta, pues no ha sido el propósito del legislador limitar la facultad de adquirirlos. Por ello las Reales órdenes de 20 y 25 de Junio último, al invitar á los tenedores de títulos á presentarlos, no suponían la pérdida de su derecho, lo que, además de ser contrario á la ley, no podía entenderse sin una expresa y determinante declaración.

Estas ideas son las que sirven de base á las reglas que hoy se dictan para el pago de los cupones sucesivos.

En cuanto á la conversión, estima el Gobierno que debe señalarse para realizarla el tipo indicado en la ley como maximum. Tal vez, dado el estado de nuestros cambios en el extranjero, no produzca todos los efectos apetecidos; pero forzoso es determinar alguno, tanto para que puedan efectuar la conversión los tenedores que la soliciten, cuanto por sí, como es de esperar, disminuye el valor de nuestro cambio.

Fundado en las anteriores consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe somete á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 9 de Agosto de 1898.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Joaquín López Puigecerver.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los extranjeros tenedores de títulos del 4 por 100 exterior que los hayan presentado en el plazo señalado al efecto por las Reales órdenes de 20 y 25 de Junio último y obtenido el sellado de los mismos, podrán cobrar el importe del cupón de Octubre y de los sucesivos en francos, libras esterlinas ó marcos, sin otro requisito que la manifestación jurada, ó bajo palabra de honor, de no haber enajenado los títulos ni los cupones, y de que en ellos no tiene interés ni participación ningún súbdito español.

Art. 2.º Los tenedores extranjeros que no hayan presentado sus títulos en el plazo fijado en las Reales órdenes antes citadas, ó que los hayan adquirido ó los adquieran con posterioridad, podrán presentarlos en las Delegaciones de Hacienda del extranjero, á fin de que, justificada debidamente la condición de extranjeros y la propiedad de dichos títulos, puedan ser éstos sellados y se haga constar en el registro respectivo el nombre y el domicilio del presentador, el número y la serie de los títulos y los sellos de circulación extranjera que contengan.

Cuando ya estén sellados, se podrá cobrar los cupones de 1.º de Octubre y sucesivos, en francos, libras ó marcos, á los respectivos vencimientos, previa la manifestación jurada ó bajo palabra de honor, indicada en el artículo anterior.

En ningún caso se podrá abonar en moneda extranjera cupones cuyo vencimiento sea anterior á la presentación de los títulos para ser sellados.

Art. 3.º No se pagarán en moneda extranjera otros cupones que los correspondientes á los títulos respecto á los que se hayan cumplido los requisitos exigidos en los dos artículos anteriores.

Las Delegaciones de España en el extranjero pagarán en pesetas los cupones que se presenten al cobro y no correspondan á títulos sellados ó respecto á los cuales no se haya hecho la manifestación exigida en los artículos 1.º y 2.º de este decreto.

Art. 4.º En el caso de que los títulos, después de sellados, pasen á ser propiedad de persona distinta de la que los presentó, el nuevo adquirente, para continuar cobrando en francos, libras esterlinas ó marcos, tendrá necesariamente que ponerlo en conocimiento de la Delegación de Hacienda al presentarlos al cobro del cupón, justificando su propiedad y la condición de extranjero.

Art. 5.º Los extranjeros residentes en España que deseen cobrar en francos, libras ó marcos los cupones de sus títulos, podrán efectuarlo remitiendo éstos á cualquiera de las Delegaciones de Hacienda en el extranjero, cumpliendo los requisitos á que se refieren los artículos 1.º y 2.º, ó acompañando á los títulos una declaración suscrita por el propietario, cuya firma esté debidamente legalizada, en que manifieste que en los títulos no tiene interés ni participación ningún súbdito español.

Art. 6.º Para sellar los títulos depositados en garantía en el Banco de Francia, la representación oficial

del mismo presentará en la Delegación de Hacienda una relación detallada de los títulos que tenga en depósito, con la declaración siguiente: «Declaramos que en los títulos de la Deuda del 4 por 100 exterior, cuya relación es adjunta, no tiene interés ni participación ningún súbdito español, según resulta de nuestros libros y demás antecedentes.»

En virtud de esta declaración el Delegado de Hacienda, de acuerdo con el Banco, designará día y hora para sellar los títulos por sí ó delegando en uno de sus empleados, en las oficinas de aquel establecimiento.

Iguales facilidades que se conceden al Banco de Francia para sellar los títulos que tenga depositados en sus arcas, se conceden á los Bancos oficiales de Inglaterra, Alemania, Bélgica y Portugal y á los Bancos particulares que el Gobierno español designe.

Art. 7.º El corte de los cupones se hará siempre por las Delegaciones de Hacienda respectivas, á cuyo fin se presentarán al cobro unidos á los respectivos títulos, los cuales serán sellados en el acto de su primera presentación.

Art. 8.º Los Bancos oficiales del extranjero y los particulares que el Gobierno español designe, que se encarguen de cobrar cupones de títulos de exterior depositados en garantía, estarán dispensados de la presentación de dichos valores, pero deberán declarar que éstos se hallan en las cajas del Banco y que los depositantes propietarios no son españoles.

Art. 9.º Si con motivo de testamentarias, actos ó contratos se justifica la existencia de títulos de la Deuda exterior que pertenezcan á españoles y que, no obstante esto, hayan sido sellados como de extranjeros, será considerado el hecho como defraudación á la Hacienda, á no justificarse debidamente que la adquisición de los títulos se haya verificado con posterioridad al último cupón cobrado.

Los Notarios tendrán obligación de dar conocimiento á la Dirección general de la Deuda de los títulos que se hallen en el caso determinado por el párrafo anterior.

Art. 10. Si los presentadores de títulos ó cupones faltaren á la verdad del juramento ó de la palabra de honor, las Delegaciones de Hacienda denunciarán el hecho á las Autoridades ó funcionarios competentes de los países en que el delito se hubiere realizado, solicitado que insten el oportuno procedimiento para el castigo, conforme á las disposiciones penales respectivas.

Art. 11. La comprobación del cumplimiento de las formalidades establecidas en el presente decreto estará á cargo de las Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero, las cuales cuidarán de que, sin causar molestias á los tenedores y recabando cuantos datos consideren convenientes, se depure cualquier sospecha que hubiere ó denuncia que se presentase sobre falsedad de las declaraciones hechas.

Art. 12. El Gobierno se reserva el derecho de nombrar en todo tiempo agentes especiales para investigar los hechos ú omisiones relacionados con el cumplimiento de las anteriores prescripciones.

Art. 13. Con arreglo á lo dispuesto en la autorización 5.ª de la ley de 17 de Mayo último, los tenedores de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 podrán convertirlos en los de la interior con el beneficio de 10 pesetas nominales por cada 100 pesetas de capital nominal que presenten á convertir.

Art. 14. Los tenedores de exterior que quieran realizar la operación con dicho beneficio, podrán presentar sus títulos, tanto en la Dirección de la Deuda como en las Delegaciones de Hacienda en provincias y en el extranjero, desde el día de la publicación de este decreto, facturándolos en las carpetas que se facilitarán en dichas oficinas, y endosándolos «A la Dirección general de la Deuda pública para su conversión en títulos del 4 por 100 interior».

Art. 15. Los títulos de exterior que se presenten á la conversión llevarán unidos los cupones de los vencimientos posteriores á la fecha de la presentación.

Art. 16. Al verificarse ésta, y previas las operaciones de reconocimiento y legitimación de los títulos, se entregará á los interesados una carpeta resguardo con la cual recogerán los nuevos valores que produzca la conversión.

Art. 17. Los títulos del 4 por 100 interior que se emitan por conversión de los de exterior, llevarán los mismos cupones que éstos, y los residuos representativos de las fracciones que no lleguen á componer un título devengarán interés desde el trimestre á que corresponda el primer cupón que lleven los títulos entregados.

Art. 18. Los intereses de dichos residuos no se abonarán hasta que sean presentados en cantidad suficiente para la emisión de un nuevo título. Al hacerse esta

emisión no se expedirán nuevos residuos por las fracciones que resulten á favor de los presentadores, cuyo importe quedará á beneficio del Tesoro.

Art. 19. La Dirección general de la Deuda pública dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo preceptuado en este decreto.

Dado en Palacio á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Huesca, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Ignacio Vizcaino y Fernández, que lo es en la de Orense con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Orense, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Salvador Balón Bonaplata, que lo es en la de Huesca con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

Por Real decreto de esta fecha se conceden honores de Jefe Superior de Administración á D. Pedro Mingo y Romero, Delegado de Hacienda en la provincia de Cáceres.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en aclaración del sentido y alcance del art. 92 de la ley del Timbre:

Resultando que en visitas de inspección se ha observado que algunos Ayuntamientos extienden las actas de sesiones en papel de año distinto al de la fecha de su celebración, fundándose en que la ley Municipal les obliga á hacerlo en libros encuadernados, siéndoles por esta causa imposible el canje de los pliegos que en cada año resulten sobrantes ó en blanco:

Resultando que esta práctica no se halla expresamente autorizada por la ley, antes, por el contrario, el art. 187 de la misma fija responsabilidades para los casos en que se utilice timbre de año distinto al de la fecha en que estén extendidos ú otorgados los documentos sujetos al impuesto:

Considerando que, no obstante este precepto, la misma ley permite, mediante ciertas formalidades, que sirvan para varios años los libros de administración de Pósitos, de arqueo y de obligaciones de reintegro que lleven los Ayuntamientos; los de conocimientos de dar y tomar pleitos de los Relatores, Escribanos, Secretarios de Sala y Escribanos de Juzgados y los de contabilidad mercantil:

Considerando que á identidad de causas deben producirse iguales efectos, y que siendo el espíritu de la ley del Timbre la solemnidad del documento, no es exigible el impuesto en tanto que el documento no exista, por lo cual aquélla autoriza el canje del papel timbrado que no haya sido empleado en la extensión del documento:

Considerando que obedeciendo á ese mismo principio fundamental se concede el utilizar en los libros de Bancos, Sociedades y funcionarios los folios sobrantes de un año para los sucesivos, en atención á no ser posible el canje y no existir defraudación de los intereses del Tesoro con el uso de esa facultad, puesto que ya se ha satisfecho el impuesto con anterioridad al momento de extenderse el documento, ó sea al en que dicho impuesto es exigible; por lo que de no considerar los libros de actas de los Ayuntamientos en iguales condiciones, equivaldría á un privilegio en favor de casos análogos en que la concesión se ha efectuado; y

Considerando que como medio de garantizar los intereses del Tesoro, y al mismo tiempo evitar que pudie-

ra aplicarse irregularmente la autorización que se concede, conviene que en la primera hoja del libro se certifique por el Alcalde y el Secretario de la fecha en que principia, y del número de folios de que se compone, estampando el sello municipal, y también que al final de las actas de un año se consigne, en nota suscrita por los mismos, que se utiliza para el año siguiente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido declarar, con carácter general, que los libros de actas de los Ayuntamientos y de las Juntas de asociados, reintegrados con el timbre de 2 pesetas que previene el art. 92 de la ley, que en servir para varios años, siempre que en la primera hoja se certifique por el Alcalde y el Secretario de la fecha en que principian y el número de folios de que se componen, estampando también el sello municipal, y que á continuación de la última acta de cada año se consigne, en nota suscrita por los mismos, que se utilizan dichos libros para el año siguiente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1898.

J. LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Presidente del Consejo de administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. E. Fábregas contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Tarragona, que en el expediente 298 de la misma confirmó el aforo por la primera tarifa del Arancel de unos tejidos de algodón estampados que fueron presentados al despacho con declaración 4298:

Resultando que el Vista actuario practicó el aforo en la forma citada por conceptuar nulo el respectivo certificado de origen, á causa de no expresarse el domicilio del consignatario de la mercancía, según previene la Real orden de 25 de Septiembre de 1897, informándose el interesado, pretendiendo su retribución por la segunda tarifa:

Resultando del examen de dicho documento que no solamente carece de la expresión del domicilio del consignatario, sino que tampoco expresa el del fabricante de la mercancía:

Resultando que la referida Real orden especifica de un modo terminante en el apartado letra B que en los certificados de origen se consignará el domicilio del fabricante, y que igualmente deberá expresarse el domicilio en el punto de destino del consignatario del que lo sea, en el de entrada y despacho de Aduana:

Considerando que la expresión de dicha información tiene por objeto dar mayores garantías á la Administración para depurar las responsabilidades que pudieran exigirse por la transgresión de los preceptos de la legislación en lo que se refiere á la expedición de los citados documentos, por lo que, teniendo en cuenta las condiciones en que se libran, es necesario mantener lo dispuesto en la mencionada soberana disposición, respecto á expresar el domicilio del fabricante, no sucediendo lo propio en cuanto al del consignatario, toda vez que con arreglo al art. 65 de la ley de Enjuiciamiento, en relación con el 40 del Código civil, se entiende por domicilio legal de un comerciante la población donde tenga lugar el centro de sus operaciones comerciales, y que en caso de que hubiera necesidad de exigir responsabilidades, la Administración tendría siempre, tratándose de comerciantes matriculados, sobrados medios de hacerlas efectivas, aunque se ignorara la calle y número en donde habitara, aquel de quien se tratara, lo que no sucede si hubiera que exigir las al fabricante ó persona que en su nombre hiciera la declaración de origen; pues debiendo en este caso señalarse los hechos al Gobierno del país de procedencia del certificado, precisa que se consigne la mayor suma de datos para que pueda venirse en conocimiento de quién ó quiénes son los verdaderos responsables;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se mantenga el precepto consignado en el apartado B de la parte dispositiva de la Real orden de 25 de Septiembre de 1897, por el que se exige que en los certificados de origen se consigne el domicilio de los fabricantes.

2.º Que en cuanto al domicilio de los consignatarios, bastará expresar en dichos documentos el punto de su residencia, sin expresarse la calle y número en la casa en que habiten.

3.º Que respecto al caso concreto de este expediente, se confirme el fallo de la Junta arbitral, dejando subsistente la anulación del certificado de origen respectivo, toda vez que en él no se especifica el domicilio del fabricante, y por consiguiente, la rectificación del aforo por la primera tarifa; y

4.º Que se publique esta resolución para conocimiento del comercio y de las Aduanas.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1898.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para proceder á la formación del Catálogo definitivo de los montes públicos exceptuables de la venta por razón de utilidad pública, según lo establecido en el art. 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, y en virtud del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1897, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Por esa Dirección general se remitirá una copia comprensiva de los montes públicos que revistan carácter de interés general en cada provincia, formada por la Comisión clasificadora en cumplimiento del Real decreto de 27 de Febrero de 1897, al Gobernador civil respectivo, después de eliminar de ella los predios de dudoso carácter público, si los contiene, que según datos existentes en este Ministerio ó en el de Hacienda resulten legalmente vendidos, y de asignar á cada monte sus especies arbóreas dominantes, y á falta de estas, las leñosas de mayor interés, á fin de que, en cuanto el Gobernador la reciba, disponga su publicación en el *Boletín oficial* con toda la brevedad posible y en la misma forma en que la haya remitido la Dirección, cuidando de que se envíen en seguida tres ejemplares del número ó números en que dicha relación se publique.

2.ª Si el cumplimiento de la disposición anterior exigiera algún gasto extraordinario que con arreglo á los contratos y á las prescripciones vigentes deba ser abonado, el Gobernador elevará la cuenta debidamente justificada, y por triplicado, á esa Dirección general.

3.ª En el término de un mes, contado desde el día de la publicación, admitirá el Gobernador todas las observaciones y reclamaciones que por los pueblos propietarios de los montes, por los particulares interesados, por las oficinas de Hacienda ó por el Ingeniero Jefe se le dirijan, siempre y cuando se refieran á pedir la corrección de los errores que hayan podido cometerse al designar cada monte respecto al término municipal en que radica, su pertenencia, su nombre, sus linderos, su cabida y su especie arbórea.

4.ª En cuanto transcurra el mes de la publicación en el *Boletín oficial*, remitirá el Gobernador á ese Centro directivo todas las observaciones que se le hayan presentado y deban tener curso según la disposición anterior, debiendo el Ingeniero Jefe del distrito forestal y el Gobernador informar lo que acerca de las mismas estimen procedente; y

5.ª En vista de ellas, y previo informe de la Junta Consultiva de Montes, esa Dirección general dispondrá ó propondrá lo conveniente para preparar la aprobación definitiva de cada Catálogo provincial, y en cuanto sea decretada la Real orden, se procederá á la impresión del Catálogo general, que será hecha bajo la vigilancia de la expresada Junta y según las órdenes que ese Centro directivo le comunique, cargándose el gasto que esto ocasione al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto por obligaciones de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1898.

GAMAZO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Zaragoza se hallan vacantes las Notarías de Santa Eulalia, Sariñena y Zaragoza (por defunción de D. B. Campos), que corresponden á los distritos notariales de Albarracín, Sariñena y Zaragoza respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 9 de Agosto de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

En el territorio del Colegio notarial de Zaragoza se hallan vacantes las Notarías de Aguarón, Híjar, Monzón y Huesca (por defunción de D. P. de Lasala), que corresponden á los distritos notariales de Daroca, Híjar, Barbastro y Huesca, respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación, como comprendidas en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 9 de Agosto de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico

GRUPO 167-6 DE AGOSTO DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

MAR DEL NORTE

Restos de buque en la parte N. del Dogger Bank.

(Notice to Mariners, núm. 335. Londres, 1898.)

Núm. 1.043, 1898.—Según informe del Board of Trade, el yacht inglés *Monarch* pasó el 28 de Mayo de 1898, á las 8 de la mañana, en 55° 22' N. por 9° 35' E., cerca de un palo con vergas, que emergía en parte, perteneciente al parecer á un buque de gran porte sumergido. (Aviso núm. 136/854 de 1898.)

Carta núm. 526 de la sección I.

Holanda.

Reposición del faro flotante Noord-Hinder.

(Avis aux Navigateurs, núm. 146/989. Paris, 1898.)

Núm. 1.044, 1898.—Ha sido repuesto en su emplazamiento el faro flotante Noord-Hinder, que había sido retirado para hacer reparaciones. (Aviso núm. 154/965.)

Situación aproximada: 51° 36' 50" N. por 8° 46' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 10.

Carta núm. 802 de la sección II.

Restos de buque en el W. N. W. del faro de Eierland (Texel).

(Avis aux Navigateurs, núm. 146/990. Paris, 1898.)

Núm. 1.045, 1898.—El patrón de la embarcación de pesca *Helder*, núm. 23, informa que encontró á 16 millas, en el N. 60° W. del faro de Eierland, un palo que emergía unos 2", perteneciente á los restos de un buque sumergido en 30º de agua.

Situación aproximada: 53° 19' N. por 10° 40' E.

Carta núm. 44 de la sección II.

Alemania.

Desaparición de los restos de un buque en el W. N. W. del faro de Rothe-Kliff (Isla Sylt).

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 25/1.682. Berlin, 1898.)

Núm. 1.046, 1898.—Los restos de buque señalados á 10

millas en el N. 80° W. del faro de Rothe-Kliff (Aviso número 990/992 de 1892) han desaparecido.

Carta núm. 45 de la sección II.

OCEANO ÍNDICO

Indostán (Costa W.)

Luz en el cabo de Ramas.

(Notice to Mariners, núm. 329. Londres, 1898.)

Núm. 1.047, 1898.—Según aviso del Cónsul inglés en Murmagao, el Gobierno portugués ha mandado encender en el cabo Ramas una luz fija, blanca, elevada 63" sobre el nivel del mar y 5",8 sobre el terreno, visible á 15 millas en tiempos claros.

Situación aproximada: 15° 5' 5" N. por 80° 6' 30" E.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 66.

Carta núm. 570 de la sección IV.

Nuevas luces en Caph y en Mangalore.

(Notice to Mariners, núm. 316. Londres, 1898.)

Núm. 1.048, 1898.—El Gobierno de la India proyecta establecer las luces siguientes, modificando la iluminación actual.

1.º En Caph, en un faro de mampostería blanco, construido en una roca próxima á las ruinas de la batería de Caph, se encenderá una luz de un grupo de tres destellos blancos cada 10 segundos, elevada 42",7 sobre el nivel de la pleamar y visible á 18 millas en tiempos claros.

Situación aproximada: 13° 13' 30" N. por 80° 55' 50" E.

2.º En Mangalore, en una torre blanca de mampostería que se debe erigir en la parte S. del astillero, en encenderá una luz fija, blanca, elevada 10" sobre el nivel de la pleamar y visible á 11 millas en tiempos claros:

Situación aproximada: 12° 56' 45" N. por 81° 1' 50" E.

Cuando se encienda la luz de Caph dejará de funcionar la luz fija, blanca, encendida actualmente en Mangalore, pero se conservará la torre del faro.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 66.

Carta núm. 570 de la sección IV.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

MAR DE CHINA

Isla Formosa ó Taiwan (Costa E)

Luz en el cabo Sur (Garanbi).

(Avis aux Navigateurs, núm. 144/980. Paris, 1898.)

Núm. 1.049, 1898.—El 10 de Mayo de 1898 se encendió en un faro, en el cabo S. de Formosa, una luz de 1.º orden, fija, blanca, con un sector fijo, rojo; ilumina con luz blanca del N. 55° E. al N. 85° W. y con luz roja del N. 85° W. al N. 98° W. A menos de 15 millas queda oculta por las tierras del E. del faro del N. 55° E. al N. 86° 30' E. (desde la luz).

Está elevada 54",9 sobre el nivel del mar, siendo visible á 20 millas.

El faro es una torre cilíndrica de hierro, de 18" de altura sobre el terreno.

Situación aproximada: 21° 55' 0" N. por 127° 3' 20" E.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 14.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos trasmisibles, números 347.716, 347.717 y 347.721, expedidos por este establecimiento en 8 de Abril de 1895 á favor de D. Luis Fernández de Villavicencio López de Carrizosa, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 9 de Agosto de 1898.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—268

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 82.787, expedido por este establecimiento en 18 de Mayo del año actual á favor de D. Miguel Umbert, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 19 de Julio último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 9 de Agosto de 1898.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—260

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán General de dicha Antilla. (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS				FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla.....	De heridas recibidas.....	Del vómito....	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO	PROVINCIA
Infantería	España.....	Soldado	Ventura Pintos del Carmen	Cáceres.....	Cáceres.....	>	>	>	>	3	Julio.....	1897	Habana.....	Habana.
	Wad-Rás.....	Otro.....	José Pozo Juez.....	La Oliva de Mérida.....	Badajoz.....	>	>	>	>	5	Idem.....	1897	Guane.....	Pinar del Río.
	Idem.....	Otro.....	Celestino Plaza González.....	Mancera.....	Salamanca.....	>	>	>	>	6	Idem.....	1897	Saezal.....	Idem.
	Unión P.....	Otro.....	Antonio Padilla Caro.....	Roquetas	Almería	>	>	>	>	29	Idem.....	1897	Manzanillo	Santiago de Cuba.
	Andalucía.....	Otro.....	Matías Peña Obregon.....	>	>	>	>	>	>	1	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Colón.....	Cabo	Antonio Peña Sierra.....	Bande.....	Orense.....	>	>	>	>	16	Junio.....	1897	Bayamo	Idem.
	Voluntarios movlizados de Matanzas.....	Otro.....	Ramón Pereira Hernández.....	Villamediana.....	Habana.....	>	>	>	>	30	Idem.....	1897	Veguillas.....	Idem.
	Marina.....	Otro.....	José Ponce Cebrían.....	Guines.....	Habana.....	>	>	>	>	4	Julio.....	1897	Colón	Matanzas.
	Alfonso XIII.....	Otro.....	Antonio Pastoriza Riol.....	Requena.....	Valencia.....	>	>	>	>	21	Idem.....	1897	Habana.....	Habana.
	Voluntarios de Jaruco.....	Otro.....	Estanislaó Poveda González.....	San Pedro	Coruña.....	>	>	>	>	22	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
Infantería	Cruceiro Vasco Nájera de Balboa.....	Otro.....	Alfonso Payón López.....	Sta. Cruz de Mudela.....	Ciudad Real.....	>	>	>	>	22	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Lealtad.....	Soldado	Ignacio Pérez Villagangas.....	Murcia.....	Murcia.....	>	>	>	>	24	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Habana P.....	Otro.....	Guillermo Perello Pedro.....	Leon.....	Leon.....	>	>	>	>	26	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Canarias.....	Otro.....	Pedro Pérez Fernández.....	Málaga.....	Málaga.....	>	>	>	>	31	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Habana.....	Otro.....	Francisco Pérez Terralbo.....	Torrón.....	Idem.....	>	>	>	>	29	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	San Marcial.....	Otro.....	Juan Portilla Bochs.....	Serina.....	Gerona.....	>	>	>	>	22	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Almansa.....	Otro.....	Bernardino Pérez Torrer.....	Alcujete.....	Jaén.....	>	>	>	>	20	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Cuba.....	Otro.....	Francisco Perelló Catalá.....	Huércal.....	Almería.....	>	>	>	>	25	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Bailén.....	Otro.....	Juan Puyol Román.....	Vilet.....	Gerona.....	>	>	>	>	25	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Luchana.....	Otro.....	Cecilio Pérez Rodríguez.....	San Martín	Madrid.....	>	>	>	>	24	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
Movilizado de Peral	San Quintín.....	Otro.....	Miguel Pons Pons.....	Baleares.....	Baleares.....	>	>	>	>	27	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Baleares.....	Otro.....	Antonio Peña Ruiz.....	Sevilla.....	Sevilla.....	>	>	>	>	26	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Guadalajara.....	Otro.....	Rafael Pérez Núñez.....	Linars.....	Jaén.....	>	>	>	>	20	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Constitución.....	Otro.....	Manuel Puig Latorre.....	Valencia.....	Valencia.....	>	>	>	>	31	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Toledo.....	Cabo	Máximo Penacho Beltrán.....	Montegudo	Soria.....	>	>	>	>	30	Idem.....	1897	Santiago de Cuba.....	Santiago de Cuba.
	Constitución.....	Soldado	Evaristo Pelleyro Noya.....	Santiago	Coruña.....	>	>	>	>	31	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	América.....	Otro.....	Francisco Pérez Expósito.....	Oliveza.....	Badajoz.....	>	>	>	>	25	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Soria.....	Otro.....	Martín Pérez García.....	Oveza.....	Zaragoza.....	>	>	>	>	23	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	América.....	Otro.....	Juan Ponce Gómez.....	Matí.....	Almería.....	>	>	>	>	24	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Reus.....	Otro.....	Jaime Pons Pons.....	Celamón.....	Barcelona.....	>	>	>	>	30	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
Ingenieros Zapadores minadores	Voluntarios de Vucitas.....	Otro.....	Tomas Pestanas Puertas.....	León.....	León.....	>	>	>	>	27	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	San Quintín.....	Voluntario.	Benito Peña Navina.....	Arcas.....	Coruña.....	>	>	>	>	25	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Jaguey Grande.....	Voluntario.	Severo Pérez Valdés.....	Vueltas.....	Santa Clara.....	>	>	>	>	21	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Guipúzcoa.....	Soldado	Angel Pelayo Fernández.....	Bodojar.....	Santander.....	>	>	>	>	27	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Voluntarios ligeros de la Habana.....	Otro.....	Juan Peña Alvarez.....	Isa.....	Albacete.....	>	>	>	>	24	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Gerona.....	Otro.....	Ezequiel Pomez Rodríguez.....	Hontani.....	Valencia.....	>	>	>	>	25	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Enrique Poquet Guzmán.....	Valencia.....	Valencia.....	>	>	>	>	21	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	San Antonio.....	Voluntario.	Juan Pérez Camacho.....	Lubera.....	Almería.....	>	>	>	>	30	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	San Quintín.....	Soldado	Juan Pérez González.....	Vinos.....	Canarias.....	>	>	>	>	23	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Pizarro.....	Otro.....	Sebastián Peceodí Ordeñes.....	Manatá.....	Baleares.....	>	>	>	>	23	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
Guerrilla de Camajuaní	Llerena.....	Otro.....	Antonio Pérez Murillo.....	Cádiz.....	Cádiz.....	>	>	>	>	26	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Covadonga.....	Otro.....	Francisco Pereira González.....	Orense.....	Orense.....	>	>	>	>	21	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Princesa.....	Corneta.	Segundo Paraje Moreno.....	Arona del Creso.....	Caceres.....	>	>	>	>	3	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Aragón.....	Cabo	Francisco Pérez Alvarez.....	Orense.....	Orense.....	>	>	>	>	30	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Soldado	Bartolomé Pérez Aula.....	Calasparra.....	Murcia.....	>	>	>	>	31	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Justo Pastor Colado.....	Soloma.....	Guadalajara.....	>	>	>	>	28	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Juan Pérez Valero.....	Andorra.....	Teruel.....	>	>	>	>	27	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Juan Pezarros Gallardos.....	Cabezas de S. Juan.....	Sevilla.....	>	>	>	>	27	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Albuera.....	Otro.....	Manuel Piñero Blanco.....	Surgueda.....	Coruña.....	>	>	>	>	25	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Habana P.....	Otro.....	Lorenzo Poñillo Alonso.....	Leguacún.....	Cuenca.....	>	>	>	>	25	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
Infantería	Marina.....	Otro.....	Francisco Pérez Ramirez.....	Coruña.....	Coruña.....	>	>	>	>	25	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Alaya.....	Otro.....	Clemente Pérez Fernández.....	Sevilla.....	Sevilla.....	>	>	>	>	27	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Puerto Rico.....	Otro.....	Manuel Pantón Rivero.....	Avila.....	Avila.....	>	>	>	>	28	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Constitución.....	Otro.....	Cándido Pérez Moreno.....	Villaranca.....	Burgos.....	>	>	>	>	22	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Cuba.....	Otro.....	Severiano Pérez Pérez.....	Manzanedo.....	Burgos.....	>	>	>	>	21	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Bailén.....	Otro.....	José Pímo Gómez.....	Marbella.....	Málaga.....	>	>	>	>	27	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Sixto Pardo Portado.....	Espanaya.....	Gerona.....	>	>	>	>	30	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Pedro Pican Fister.....	Vencocas.....	Cádiz.....	>	>	>	>	22	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Otro Pi Suñer.....	Puentecasto.....	León.....	>	>	>	>	24	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Felipe Pérez Pérez.....	Manuel Pascual Farroyo.....	Barcelona.....	>	>	>	>	28	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
Infantería	Baza.....	Otro.....	Máximo Pozo Aller.....	Silveira.....	Orense.....	>	>	>	>	29	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Isabel la Católica.....	Otro.....	Manuel Parada Gil.....	San Félix.....	Gerona.....	>	>	>	>	31	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Colón.....	Otro.....	Vicente Paerén Cargón.....	Callaza.....	Sevilla.....	>	>	>	>	25	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Alfonso XIII.....	Otro.....	Antonio Pillia Ruiz.....	San Sebastián.....	Guipúzcoa.....	>	>	>	>	1	Febrero.....	1897	Habana.....	Habana.
	Idem.....	Otro.....	Pedro Querejeta Evaso.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	>	30	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	>	22	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	>	24	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	>	24	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	>	28	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	>	28	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.

(1) Véase la GACETA de AYER

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS			MUSEO DEL EJERCITO			PROVINCIA	
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla.....	De heridas recibidas.....	Dol vómito...	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MES		AÑO
Infantería.....	Canarias.....	Soldado.....	Juan Quintero Arvero.....	Alejo.....	Canarias.....	»	»	»	»	»	»	Habana.....	Habana.....
»	Covadonga.....	Otro.....	José Quimerá Yera.....	Morella.....	Castellón de la P.ª.....	»	»	»	»	»	»	Cienfuegos.....	Santa Clara.....
»	Otumba.....	Otro.....	Juan Cecunill Ganet.....	Agramonte.....	Lérida.....	»	»	»	»	»	»	Toments.....	Idem.....
»	Vizcaya.....	Otro.....	Joaquín Casanova Pérez.....	Játiva.....	Valencia.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	Unión.....	Otro.....	Jaan Gascañana Bernal.....	Olivera.....	Alicante.....	»	»	»	»	»	»	Veguitas.....	Santiago de Cuba.....
»	Alcantara.....	Otro.....	José Collado Mateos.....	Peña Parda.....	Salamanca.....	»	»	»	»	»	»	Manzanillo.....	Idem.....
»	Talavera.....	Otro.....	Juan Cebrión Casado.....	Castillo B.....	Toledo.....	»	»	»	»	»	»	Santiago de Cuba.....	Idem.....
»	Idem.....	Otro.....	Rafael Contreras Martínez.....	Iso.....	Alicante.....	»	»	»	»	»	»	Habana.....	Habana.....
»	Barbastro.....	Otro.....	Jaime Cabalonga Sánchez.....	Elche.....	Alicante.....	»	»	»	»	»	»	Cebrambas.....	Puerto Príncipe.....
»	San Fernando.....	Otro.....	Carlos Carpin Marín.....	Sardiana.....	Huesca.....	»	»	»	»	»	»	Habana.....	Habana.....
»	»	Otro.....	Joaquín Cortés Rioja.....	Malpica.....	Málaga.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Fidel Crespo Roperes.....	Malpica.....	Soria.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Antolín Casanova Saleria.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Manuel Cervino Vazquez.....	San Julián.....	Lugo.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Cristóbal Claras Salareno.....	Cabra.....	Córdoba.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Jaime Coll Colina.....	Seo de Urgel.....	Lérida.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Casiano Coreas Cantorentes.....	Pradilla.....	Zaragoza.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Francisco Ceres Pino.....	Comobe.....	Málaga.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Jaime Carbonell Ballve.....	Sans.....	Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	José Coto Díaz.....	Alcantarilla.....	Murcia.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Antonio Colatret Borell.....	Onteniente.....	Valencia.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Benito Calvo Viqueira.....	Coruña.....	Coruña.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Francisco Carrera Rodríguez.....	Pereyro.....	Lugo.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Luis Calle Gil.....	Alcolea del Río.....	Sevilla.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Diego Carmona Ortiz.....	Aloa.....	Málaga.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Juan Castillo Esperanza.....	Unión.....	Málaga.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Andrés Cruz.....	Málaga.....	Coruña.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Antonio Cinque Ubinez.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Eugenio Conque Cortés.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Fernín Cura Sanz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Cándido Celnorites Navascués.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Antonio Conce Sanjuan.....	Castrenigo.....	Navarra.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Rafael Cano Zaragoza.....	Quesebro.....	Coruña.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Hilarión Carcan Pérez.....	Puerto Sta. María.....	Cádiz.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	José Cost Pilot.....	Alloy.....	Zaragoza.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	José Calero Martín.....	Cardona.....	Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	José Carrasco Rodríguez.....	Los Llanos.....	Canarias.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Demetrio Carrasco Villanueva.....	Motril.....	Granada.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Demetrio Clast Dampel.....	Avila.....	Avila.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	José Carballo Rodríguez.....	Tenerife.....	Canarias.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Francisco Carrero Hernández.....	Mopuro.....	Canarias.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Francisco de la Ceny Martínez.....	Jerez de la Frontera.....	Cádiz.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Hermenegildo Díaz Bragado.....	Boligo.....	Cuenca.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Vicente Delón Marín.....	Cañales.....	Avila.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Manuel Díaz Pérez.....	Alval.....	Valencia.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Isaac Delgado Yesado.....	Valdomar.....	Lugo.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Francisco Domingo Conceer.....	Muga.....	Zamora.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	José Díaz Cusifo.....	Alguaire.....	Lérida.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Manuel Díaz Vega.....	Granada.....	Granada.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Domingo Díez Arrectia.....	Brenenlo.....	Lugo.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Antonio Doñico Loréans.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Pedro Díaz de la Pinta.....	Coruña.....	Coruña.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Andrés Diego García.....	Peña.....	Palencia.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Domingo Díaz Barnes.....	Arévalo.....	Avila.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Juan Dones Almeida.....	Jarme.....	Canarias.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Antonio Domenech Guontada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Vicente Díaz.....	Alcoy.....	Alicante.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Federico Díaz Zugarna.....	Canarias.....	Canarias.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	José Darriba.....	Hermúa.....	Alava.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Agapito Díez Guerrero.....	Vigo.....	Lugo.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	José Díez Fernández.....	Grinao.....	Valencia.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Celestino Demeño Zabaza.....	Bolmir.....	Sanfander.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Vicente Esteriles Jolnao.....	Bibar.....	Navarra.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Juan Estrada López.....	Benesú.....	Valencia.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	José Escandón Ríos.....	Monóvar.....	Alicante.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Antonio Estévez Pérez.....	Vergara.....	Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Inocencio Eronia Alberdi.....	Liego.....	Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Guillermo Emilio Amador.....	Rubia.....	Granada.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Francisco Echavarría Ancas.....	Palacio.....	Pinar del Río.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Manuel Estévez Otero.....	Lugin.....	Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Lipio Exposito.....	Lora.....	Orense.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	José Escudero Roquetas.....	Valencia.....	Valencia.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Joaquín Espejder Bemada.....	Mantorell.....	Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Manuel Estévez Rodríguez.....	San Lorenzo.....	Orense.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	José María Exposito.....	Tenerife.....	Canarias.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Manuel Estraus Jover.....	Fraga.....	Huesca.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....
»	»	Otro.....	Aniceto Fombellino Bugido.....	Santander.....	Santander.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SAUIDAD

Actas relativas á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de este Corte en el día 5 de Agosto de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años	Mez.	Min.			
D. Rafael Mendoza	13	>	>	Soltero	Erisipela	Alcalá, 97.
Ricardo Pardo Andez	39	>	>	Idem	Fiebre tifoidea	Martín de Vargas, 5.
Celestino Santiago	21	>	>	Idem	Idem	Barco, 34.
Juan de Dios Santiago	63	>	>	Casado	Idem	Tejar de Peinado.
Enrique Ramos	49	>	>	Idem	Idem	Valencia, 13.
Luis López	>	8	>	Parvulo	Tuberculosis	Carretera de Extremadura, 62.
José López	1	>	>	Idem	Idem	Jardines, 6.
Fernando Ruiz	5	>	>	Idem	Idem mesentérica	Fernando el Católico, 4.
José Ruiz	7	>	>	Idem	Idem	Antonio Pérez, 3.
José Ruiz	2	>	>	Idem	Bronquitis	Serrano, 21.
Gonzalo Rubio	2	>	>	Idem	Idem capilar	Atocha, 62.
Pablo Ruiz	18	>	>	Soltero	Enterocolitis	Lavapiés, 13.
José Ruiz	1	>	>	Parvulo	Idem	San Vicente, 80.
Gonzalo Martínez	>	>	21	Idem	Idem	Hospital Provincial.
Antonio Mancero	30	>	>	Soltero	Coxalgia	Idem.
Fernando Ramón	67	>	>	Casado	Reblandecimiento cerebral	Idem.
Tomas de Aguiño Valdés	>	11	>	Parvulo	Meningitis	Magdalena, 27.
Pablo Ruiz García	1	>	>	Idem	Idem	Pacífico, 21.
Vicente Ruiz	1	>	>	Idem	Idem	Arganzuela, 23.
Antonio Ruiz	>	11	>	Idem	Atrepsia	Ventura Rodríguez, 4.
Feto masculino	>	>	>	>	>	Depósito judicial.
Idem	>	>	>	>	>	Huertas, 9.
Doña Teresa Gómez	3	>	>	Parvulo	Sarampión	Ciudad Real, 8.
Isabel Álvarez	52	>	>	Viuda	Fiebre tifoidea	Hospital Provincial.
Isabel Ruiz	23	>	>	Casada	Tuberculosis pulmonar	Medellín, 7.
Esteban Artiaga	5	>	>	Parvulo	Idem	Rodas, 6.
María Ruiz	11	>	>	Adulto	Cardiopatía	Santa María de la Cabeza, 47.
Isabel Mahón	35	>	>	Viuda	Idem	Amparo, 85.
Isabel Ruiz	51	>	>	Casada	Idem	Corredera alta, 10.
Verónica de Caspe	>	>	28	Parvulo	Enterocolitis	Hospital Provincial.
Dorotea Marín	55	>	>	Viuda	Cirrosis hepática	San Bernardino, 5.
Angela Álvarez	68	>	>	Idem	Apoplejía cerebral	Atocha, 45.
María Quisada	>	7	>	Parvulo	Meningitis	Gobernador, 18.
Rosa Ferranz	1	>	>	Idem	Idem	Salitre, 41.
Feto femenino	>	>	>	>	>	Hortaleza, 150.

Resumen por causas de las defunciones.

	ENFERMEDADES (1)																	TOTAL GENERAL									
	INFECCIOSAS			INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES													
	Varicela	Scarlatina	Disenteria	Varicela	Scarlatina	Disenteria	Enterocolitis																				
Varones	>	>	>	>	>	>	1	4	>	>	>	>	4	>	>	>	9	2	>	2	3	1	4	1	13	22	
Mujeres	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	2	>	>	>	4	1	>	3	2	>	3	>	9	13	
Totales	>	>	>	>	>	>	1	1	5	>	>	>	6	>	>	>	13	3	>	3	2	5	1	7	1	22	35

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	ENCLESA	LATINA	AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
2	1	3	1	2	>	>	>	1	1	1	1	3
1	1	1	2	3	4	4	1	2	3	5	1	22
1	1	2	3	4	4	1	2	3	5	1	1	13
2	1	3	1	2	>	>	>	1	1	1	1	35

Madrid 6 de Agosto de 1898.—El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 8 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 23 del corriente, á las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 165.179'12 pesetas, de las obras necesarias para la instalación de la Escuela Central de Artes y Oficios en el edificio que actualmente ocupa el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 18 inclusive del corriente.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 3.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias para la instalación de la Escuela Central de Artes y Oficios en el edificio que actualmente ocupa el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja de por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de ocho días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de tres meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en cuatro meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 8 de Agosto de 1898.—Por el Director general, el Subdirector, R. Martín y Bernal.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 23 del corriente, á las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 22.644'28 pesetas, de las obras de entarimado de los pisos del edificio que ocupa actualmente el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, para instalar en él la Escuela Central de Artes y Oficios.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 18 inclusive del actual.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subas-

ta la cantidad de 500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de entarimado de los pisos del edificio que ocupa actualmente el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, para instalar en él la Escuela Central de Artes y Oficios, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, en el término de ocho días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras, y dar principio á la construcción de las mismas, según lo ordene el Arquitecto Director.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de tres meses y ocho días.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en cuatro meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 8 de Agosto de 1898.—Por el Director general, el Subdirector, R. Martín y Bernal.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Julio último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 POR 100			Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			Obligaciones del Tesoro con la garantía de Aduanas.	TOTAL Pesetas.
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios. Emisión de 1886.	Billetes hipotecarios. Emisión de 1890.	Anualidades	CÉDULAS		Obligaciones al 5 por 100		
	Interior.	Exterior.						Al 5 por 100.	Al 4 por 100.			
1.....	105.536	3.353.600	114.500	225.000	»	30.500	9.500	»	5.000	30.000	73.500	14.395.200
2.....	138.078	4.087.500	165.000	102.000	55.000	437.500	173.500	»	136.000	59.500	186.000	19.209.800
4.....	95.448	7.746.000	368.000	385.500	207.000	278.500	120.500	»	2.500	»	195.000	18.847.800
5.....	88.960	9.798.900	109.000	27.500	302.000	336.500	176.500	»	1.000	12.500	134.500	19.794.400
6.....	60.053	1.417.200	203.000	408.000	186.000	507.000	»	»	»	8.000	155.000	8.889.500
7.....	77.758	2.125.700	240.500	148.500	258.000	564.000	2.500	»	»	60.000	81.000	11.264.000
8.....	93.259	1.065.300	342.000	141.500	312.000	401.500	80.000	»	»	1.000	568.000	12.237.200
9.....	68.253	2.447.000	123.000	76.000	133.000	399.500	348.000	»	10.500	27.000	178.000	10.567.300
11.....	68.064	1.488.900	557.500	26.000	138.000	291.000	148.500	»	»	»	632.000	10.068.300
12.....	74.155	897.900	351.000	230.000	312.000	291.500	413.500	»	5.000	»	377.000	10.293.400
13.....	94.790	870.000	351.500	5.000	172.500	188.500	294.000	»	4.000	»	696.500	12.661.000
14.....	54.300	811.800	392.000	51.000	477.500	259.000	92.500	»	»	»	612.000	8.125.800
15.....	56.507	1.619.000	60.000	»	276.000	166.000	203.500	»	»	»	53.500	7.983.700
16.....	27.411	336.000	195.000	148.500	455.500	329.000	53.000	»	6.500	35.000	307.500	4.607.100
18.....	39.943	1.089.300	344.500	447.000	141.000	100.500	294.000	»	37.500	11.000	245.000	6.704.100
19.....	34.888	328.400	210.500	107.000	223.500	338.000	198.000	»	22.500	25.000	445.000	5.386.700
20.....	40.579	360.800	276.000	44.500	162.000	246.000	267.500	»	»	7.500	417.500	5.839.700
21.....	33.535	1.074.000	113.000	75.000	37.000	55.500	319.500	»	6.500	6.000	170.000	5.210.000
22.....	61.884	827.800	178.500	200.000	124.500	315.000	114.500	»	»	1.500	63.000	8.013.200
23.....	39.138	550.000	214.000	83.500	336.000	375.000	141.000	»	»	103.500	274.500	5.941.300
26.....	11.406.800	1.292.000	101.000	»	923.000	1.028.500	263.500	»	8.500	»	208.500	15.231.800
27.....	12.438.200	1.216.000	479.000	71.500	1.467.500	702.000	411.000	»	»	»	161.500	16.946.700
28.....	13.341.000	1.899.800	302.500	40.000	642.000	832.000	311.500	»	»	»	347.500	17.716.300
29.....	13.985.500	1.340.400	521.000	25.500	298.500	640.000	188.500	»	11.500	»	522.000	17.532.900
30.....	13.713.500	249.200	226.000	12.500	210.000	339.000	453.500	»	1.500	»	186.000	15.391.200
TOTALES.....	200.093.900	48.292.500	6.538.000	3.081.000	7.849.500	9.451.500	5.078.000	»	258.500	387.500	7.290.000	288.320.400

Madrid 6 de Agosto de 1898.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Negociado de Industria.

Relación de las modificaciones de derecho introducidas en las patentes de invención relativas á las copias certificadas de los actos ó contratos, recibidas en el Negociado de Industria durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1898 (1).

Expediente núm. 20.920. Patente de invención expedida en Madrid á 1.º de Junio de 1897 á favor de Mr. Georges Rausom, por veinte años, por un procedimiento especial para decolorar, depurar y refinar los azúcares de remolacha, caña, etcétera.

Por escritura pública otorgada en Madrid á 1.º de Abril de 1898 ante el Notario D. Joaquín Moreno Caballero, D. Diego Mitchell, en representación de Mr. Georges Rausom, vendió, cedió, renunció y traspasó sin reserva de ningún género, á favor de la Sociedad Rausom yugar Proses Limited la pa-

tente antes mencionada, de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 28, folio 8.º, núm. 20.920.

Expediente núm. 21.164. Certificado de adición á la patente núm. 20.241 á favor de los Sres. Viereg y Meyer, expedido en Madrid á 9 de Agosto de 1897.

Por escritura pública otorgada en Barcelona á 3 de Marzo de 1898 ante el Notario D. Antonio Par y Tusquets, los Sres. Viereg y Meyer cedieron y traspasaron á la Sociedad Central de Tintoreros y Thomas y Prevost, por mientras ésta subsista, la patente que queda relacionada, de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 28, folio 252, número 21.164.

Expediente núm. 21.382. Patente de invención expedida en Madrid á 22 de Octubre de 1897 á favor de Mr. James Alber Bousack, por diez años, por mejoras en máquinas para fabricar cigarrillos.

Por escritura otorgada en 23 de Abril de 1898 ante el Notario D. Joaquín Moreno Caballero, D. Alberto Clarke, en representación de Mr. James Albert Bousack, vendió, cedió, renunció y traspasó, sin reserva de ningún género, y como libre

de toda responsabilidad, á favor de la Sociedad Bousack Machine Company, la patente que queda relacionada, de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 28, folio 470, número 21.382.

Expediente núm. 21.997. Patente de invención expedida en Madrid á 10 de Febrero de 1898 á favor de Mrs. Georges Washington Lee, Frank Elliot y Georges Fasham, por veinte años, por un procedimiento con su correspondiente aparato y composición especial para la fabricación de gas inflamable.

Por escritura pública otorgada en Madrid á 5 de Abril de 1898 ante el Notario D. Tomás Rivera Infante, D. José Benítez Casado, en representación de Mrs. George Washington Lee, Frank Elliot y George Fasham, cedió, vendió y transfirió á los Sres. D. Jacob Garrard y D. Philip Billingsley Walker la patente antes mencionada, de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 29, folio 483, núm. 21.997.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de 30 de Julio de 1878, se publica para los efectos oportunos.

Madrid 30 de Julio de 1898.—El Jefe del Negociado, F. Luis de Henales.

(1) Véase la GACETA de ayer.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Cuerpo provincial, se ha señalado el día 17 de Septiembre próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del camino vecinal de San Pedro de Premiá á San Cristóbal de Premiá (Premiá de Mar), bajo el tipo de 51.446 pesetas 25 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, simultáneamente en Madrid, ante el funcionario que delegue el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta ciudad y Palacio de la Diputación, ante el Excmo. Sr. Gobernador ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial á quien nombre para ello, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por este Cuerpo y del Notario que autorizará el acto.

El presupuesto, la Memoria, los planos y el pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en el expresado Ministerio y en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación, hasta el día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente al modelo adjunto, en papel del sello 12.º, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares, y la cédula personal del proponente.

Los pliegos cerrados deberán entregarse en el acto de la subasta durante su primera media hora, pasada la cual el Presidente, previas las demás formalidades que determina el artículo 16 del citado Real decreto, declarará terminado el acto para la admisión, y que se proceda al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate licitación verbal entre sus autores por espacio de diez minutos, pasados los cuales los declarará el Presidente terminado, después de aperecibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todas la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Si la proposición más ventajosa de las presentadas en Barcelona fuese igual á la que en las mismas condiciones se hubiere hecho en Madrid, la Diputación citará á los autores de ambas para nueva licitación, dentro de un plazo que no baje de diez días ni exceda de quince, señalando el día y hora en que deban comparecer, y verificándose esta licitación con arreglo á las prescripciones señaladas en el art. 18 del referido Real decreto.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas y generales de Obras públicas de 11 de Junio de 1886, han de regir en las de que se trata.

1.ª Para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales la cantidad de 2.572 pesetas 31 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del importe de dicho presupuesto, en metálico ó en efectos públicos, tomándose éstos, sean los que fueren, al precio de cotización oficial del día en que se constituya el depósito.

2.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente en ningún caso los derechos que nazcan del remate.

3.ª Dentro de los diez días siguientes al de la aprobación del remate, el contratista aumentará el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que hubiere quedado rematado el servicio, para garantía del cumplimiento del contrato, y otorgará la escritura correspondiente, con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas.

4.ª El contratista deberá comenzar las obras precisamente dentro de los diez días siguientes al de la aprobación definitiva del remate, debiendo quedar terminadas en el plazo de tres años.

5.ª Se acreditarán mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por la Dirección de Obras públicas provinciales. El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de la Diputación; advirtiéndose, empero, que se rendirá al contratista el importe del 1 por 100 de las cantidades que se le abonen para hacer efectivo el impuesto sobre pagos al Estado.

6.ª El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas obras á las condiciones facultativas y económicas, á los planos y presupuestos, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga la aludida Dirección de Obras públicas provinciales.

7.ª El contratista no podrá pedir aumento de precio ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 48, 50 y 51 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, ni indemnización por causa de fuerza mayor, á excepción de los casos señalados por el art. 40 de dicho pliego, haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio, y quedando el propio contratista, así como la Administración, sujetos á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y á todas las otras disposiciones administrativas vigentes.

8.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, los derechos devengados y suplementos adelantados por los Notarios que autoricen la subasta, la contribución industrial, el impuesto de derechos reales, los gastos de inserción del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y el Boletín oficial y los demás análogos, debiendo el mismo contratista justificar el pago de la indicada inserción antes del otorgamiento de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por la Excmo. Diputación provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del camino vecinal de San Pedro de Premiá á San Cristóbal de Premiá (Premiá de Mar), bien penetrado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y particulares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, escribiendo con letra precisamente la cantidad por la que se comprometo á ejecutarla; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 11 de Junio de 1898.—El Presidente, Andrés de Sard.—El Secretario interino, José Parés.

Diputación provincial de Ciudad Real.

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el día 22 de Junio próximo pasado para el arriendo de la recaudación en toda la provincia de las cuotas que adeudan los Ayuntamientos de la misma por corriente y atrasos del contingente provincial, esta Comisión, en sesión de 4 del actual, ha acordado sacar á segunda subasta dicho servicio, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base á la primera, insertas en la GACETA DE MADRID del día 15 de Mayo último, y Boletín oficial de la provincia de 18 del mismo mes, con la modificación de la cláusula relativa á la constitución de la fianza definitiva, que se entenderá redactada en la forma siguiente:

«13. El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio, prestará fianza en metálico ó en efectos públicos al tipo de cotización del día anterior al del remate, por la cantidad de 40.000 pesetas que la Diputación considera suficiente garantía del contrato, consignándola en la Depositaria provincial.»

Si la fianza se constituye en valores, y efecto de sus oscilaciones sufren aumento ó disminución, podrá el contratista retirar el exceso y tendrá obligación de reponer la diferencia, conforme á lo prevenido en el art. 13 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

La subasta tendrá lugar en Madrid y en esta capital, en la forma que determina la condición 11 del pliego, y en ambas puntos el día 21 de Septiembre próximo, á las doce de la mañana, con asistencia de Notario.

Lo que se hace público en este periódico oficial llamando licitadores.

Ciudad Real 6 de Julio de 1898.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Francisco Enriquez.—El Secretario, Rafael Cárdenas.

Diputación provincial de Huesca.

Esta Corporación ha acordado arrendar la recaudación del contingente provincial, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta en continuación.

La subasta se verificará doble y simultáneamente, en Madrid, en la Dirección general de Administración local, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Huesca, en el salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vocal de la Comisión provincial en quien el mismo delegue, el día 16 de Septiembre próximo, á las doce de la mañana, en la forma y con las solemnidades prescritas en el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Huesca 5 de Julio de 1898.—El Presidente accidental, Julio España.—Por acuerdo de la D. P., el Secretario, Rafael Acebillo.

Pliego de condiciones para el arrendamiento del contingente provincial.

1.ª El objeto del contrato comprende: Primero. La recaudación de las cuotas señaladas en el repartimiento del ejercicio económico de 1898 á 99 y de las que en los de ulteriores ejercicios se les fijen.

Segundo. La de los descubiertos en que los mismos se hallen por las cuotas que se les designaron en los ejercicios anteriores de 1898-99.

2.ª La duración del contrato será de cinco años, contados desde el 1.º de Julio del año corriente á 30 de Junio de 1903; pero se entenderá sucesivamente prorrogado por uno más cuando seis meses antes de expirar la expresamente pactada, ó tácitamente consentida, conforme á esta condición, ninguno de los contratantes notifique al otro por escrito su resolución de no continuar.

3.ª La subasta se celebrará en la forma, con las solemnidades y para todos los efectos que comprende el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, reputándose la más ventajosa entre las proposiciones admitidas la que más eleve los tipos de entregas de cantidades sobre los que se establecen en la condición 10.

Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de aperecibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos lo hicieren en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, á cuyo efecto la presidencia de la subasta los numerará al recibirlos.

Si á consecuencia de la doble subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la adjudicación definitiva se hará en los términos fijados por el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

4.ª Para tomar parte en la licitación son condiciones indispensables:

Primero. Ser mayor de veintitrés años y hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles.

Segundo. Haber consignado en la Caja general de Depósitos, en alguna de sus sucursales ó en la Depositaria de fondos provinciales de Huesca, la fianza provisional de 5.000 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del importe calculado de la recaudación de un trimestre.

Tercero. No adolecer de incapacidad legal, según el artículo 11 del mencionado Real decreto.

5.ª Para remuneración del servicio se fijan los tipos de 3 por 100 por la cobranza de cuotas corrientes, y 5 por 100 por la de las atrasadas, los cuales premios devengará el contratista sobre todos los caudales que por dichos conceptos ingresen en la Caja provincial, á excepción de las sumas que se formalicen en los Ayuntamientos de Huesca y Barbastro, al primero por atenciones carcelarias, y al segundo por las del Hospital de distrito de dicha ciudad, y á ambos y los restantes de la provincia por anticipos de bagajes y lactancias de expósitos.

El importe de las cantidades que el contratista devengue por esos premios se le abonará trimestralmente por libramiento con cargo al crédito correspondiente.

6.ª La fianza definitiva que el contratista deberá constituir en la antedicha Depositaria dentro de los diez días siguientes al de que definitivamente se le adjudique el servicio, será la de 15.000 pesetas, equivalentes al 15 por 100 de la recaudación de un trimestre por corriente y atrasos, quedando además obligado á ampliarla en la proporción que correspondiera, cuando en cualquier tiempo el valor de las sumas á recaudar exceda en un 3.º por 100 de las calculadas en este pliego.

La fianza expresada podrá prestarse en metálico ó en efectos públicos cotizables. Si consistiese en estos últimos, se acompañará la póliza de su adquisición, y en cuanto á la valuación y aprecio de su importe efectivo, y á los casos en

que el contratista deberá aumentar la garantía ó retirar parte de ella por efecto de las oscilaciones de los valores que la formen, se estará á lo prevenido en el art. 13 del referido Real decreto.

Cuando en el término antes señalado no se constituya la fianza, se procederá conforme á lo establecido en el art. 23 de la indicada Real disposición, incurriendo el adjudicatario en las responsabilidades que la misma enumera, las cuales se harán efectivas contra el depósito y bienes que también menciona.

7.ª El contratista no podrá dar principio á la cobranza en ningún trimestre, cuando la fianza no alcance á cubrir el 15 por 100 de los valores á recaudar en ese período. Si por cualquier motivo fuera insuficiente esa garantía, deberá el contratista completarla en los cinco primeros días del trimestre de cuya recaudación se trate, so pena de que la Diputación pueda declarar rescindido el contrato á perjuicio de aquél.

8.ª Si en cualquier tiempo del que comprende el contrato fuera modificada la organización económica de las provincias, en tal manera que por efecto de la reforma no pueda subsistir aquél, tendrá por rescindido de hecho y derecho, practicándose en este caso una liquidación, en la que se cargarán al arrendatario todos los valores que hubiese debido recaudar hasta entonces, á menos que justifique que la causa de no haberlos realizado no es imputable á su gestión, y se le abonarán las entregas efectivas hechas, pero sin derecho á premio por las pendientes de cobranza.

9.ª El contratista se obliga á llenar el servicio en la forma siguiente:

1.º La cobranza se efectuará por trimestres, comenzando la de cada uno el día 6 del segundo mes del mismo.

2.º Establecerá el contratista en Huesca una oficina de recaudación, no obstante lo cual, podrá tener agentes que en su nombre, y bajo su exclusiva responsabilidad, hagan la recaudación en los mismos pueblos deudores, proveyendo de las correspondientes credenciales á los nombrados, y participando separadamente á los Ayuntamientos el nombramiento.

3.º Las oficinas cobratorias estarán abiertas desde el 1.º al 20 del segundo mes de cada trimestre, durante seis horas por lo menos en cada día.

4.º Cuatro días antes de abrirse las oficinas de recaudación, el contratista ó quien legítimamente le represente, pasará á los Ayuntamientos deudores un aviso escrito, haciéndoles saber los descubiertos en que se hallen por las cuotas corrientes y atrasadas del trimestre correspondiente, y los días, horas y lugar en que se hará la recaudación, anunciándolo también en el Boletín oficial de la provincia.

5.º Transcurridos los días señalados á la cobranza, el contratista presentará á la Diputación, y en su defecto á la Comisión provincial, una relación de los Ayuntamientos que no hayan concurrido á pagar, acompañada de certificaciones expedidas por los Alcaldes de las localidades en que hubieran funcionado las oficinas cobratorias, acreditando el cumplimiento de lo establecido respecto á la forma de recaudar.

6.º Presentada la relación de deudores expresada, la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, acordará en la primera sesión que celebre la expedición de apremio contra los morosos.

7.º Los nombramientos de comisionados de apremio se harán á propuesta del contratista ó de su legítimo representante, pudiendo proponerse á sí mismo, y á los nombrados se les entregarán los despachos autorizándoles para proceder por la vía ejecutiva.

8.º Cuando la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, no acuerde la expedición de apremio en los términos que el núm. 6.º establece, ó cuando después de acordado el Presidente de la Diputación demore la autorización de los despachos, y finalmente, cuando por acuerdo competente, que deberá ser siempre justificado, se resuelva á suspender ó levantar algún apremio, lo cual sólo podrá resolverse en los casos de período electoral, calamidad local ó alteración del orden público, el importe de las sumas á que afecte esa resolución, será data sin premio para el contratista.

Si éste considera injustificadas las demoras, suspensiones y levantamientos de apremio antes anunciados, y que con ellos se le irrogue perjuicio, podrá demandar ante Tribunal competente la indemnización correspondiente, que le será abonada por la provincia, la cual exigirá el reintegro de lo que por este concepto satisfaga á los causantes de las dilaciones, levantamiento ó suspensiones de apremios, con arreglo á lo prescrito en los artículos 69 y 90 de la vigente ley Provincial.

Décima. El contratista se obliga á ingresar en la Caja provincial el importe de cada anualidad, dividida en trimestres, en la siguiente forma:

Por corriente: 20 por 100 en la segunda quincena del segundo mes, 25 por 100 en la primera quincena y 30 por 100 en la segunda del tercer mes.

Por atrasos: 2 por 100 en la segunda del segundo mes, 3 por 100 en la primera quincena y 5 en la segunda del tercer mes.

Estos tipos se entenderán del cupo de cada uno de los partidos judiciales y no del general de la provincia.

Cuando las entregas de fondos que realice el contratista pasen de las proporciones anteriormente establecidas, los premios por el exceso serán de 150 por 100 y 3 por 100 sobre las señaladas como tipos para la subasta, ó en su caso, sobre los que hubieren servido de base al contrato.

El 25 y 30 por 100 que por corriente y atrasos respectivamente no tiene el contratista obligación de entregar, le serán de abono como data interina, sin devengo de premios de cobranza, cuando justifique hallarse persiguiendo por la vía ejecutiva de apremio la realización de créditos en cantidad bastante para cubrir esos tipos.

Las restas á cobrar y cuya recaudación se persigue para apremio, que resulten al fin de cada ejercicio económico, se añadirán al cargo á cobrar por el contratista en el año entonces corriente.

Undécima. Quincenalmente remitirá el contratista al señor Presidente de la Diputación relaciones separadas de los cobros que haya efectuado por corriente y atrasos, expresando los nombres de los Ayuntamientos y el importe de lo satisfecho por cada uno.

El importe de ese total recaudado deberá haberse ingresado en Caja, y si no lo hubiese sido, el Sr. Presidente de la Diputación prevendrá á dicho contratista que inmediatamente lo entregue, incurriendo en multa del 10 por 100 de la suma que retenga si no lo efectuase, y considerándose además la demora, caso de rescisión.

Dodécima. El contratista efectuará las entregas en oro, plata ó otra moneda de curso legal; esto, no obstante, le será admitida moneda de calderilla de 5 y 10 céntimos de peseta hasta el 10 por 100 del importe de cada entrega, sin perjuicio de que le sean admitidos por pago de atrasos los valores y créditos que por acuerdos de la Diputación disfruten de ese derecho.

Décimatercera. Las responsabilidades en que incurra el contratista por no entregar en el tiempo, forma y cantidad pactados los fondos ó por cualquier otra falta del cumplimiento del contrato, se harán efectivas gubernativamente: primero, de las cantidades que en metálico ó valores haya consignado como fianza; segundo, de los demás bienes del rematante, procediéndose en la forma prescrita en las disposiciones vigentes.

Décimacuarta. Siempre que para los efectos de la condición anterior se extraiga parte de la fianza, y cuando ocurra lo previsto en la sexta, el contratista deberá completarla en los diez días siguientes al en que se le haya requerido para ello, y caso de no hacerlo se declarará rescindido el contrato á su perjuicio, y con las consecuencias expresadas en el artículo 23 del ya citado Real decreto.

15. Al comenzar la ejecución del contrato, y después en el principio de cada año, la Diputación entregará al contratista relaciones detalladas de lo que cada Ayuntamiento haya de satisfacer anual y trimestralmente por corriente y atrasos.

16. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios, papel, otorgamientos de escritura y demás que ocasionen la subasta y la formalización del contrato.

17. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que, por lo tanto, tenga el contratista derecho á reclamar aumento de premio, indemnización ni rescisión sino en los casos expresamente estipulados.

18. El contratista, por el hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á los de las Jueces y Tribunales ordinarios de esta ciudad para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasione el contrato, y á la contencioso administrativa del Tribunal provincial de Huesca para las que versen sobre asuntos de esta jurisdicción que deban ventilarse en primera instancia.

19. Cuando por expiración del tiempo pactado, y en su caso de las prórogas que conforme á la condición 2.ª sufra, termine el contrato, se devolverá al contratista la fianza que hubiere prestado, previa la oportuna liquidación, en la que le servirán de abono todas las sumas no realizadas procedentes del 25 y 99 por 100, que no viene obligado á ingresar por corriente y atrasos respectivamente, siempre que las presente debidamente legalizadas en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

20. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego, se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1863 sobre contratación provincial y municipal.

Huesca 2 de Junio de 1898.—El Presidente accidental, Julio España.

Modelo de proposición (Timbre de 12.ª clase).

D. F. de T., vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID número....., del día..... de..... de..... para el arrendamiento de la cobranza del contingente provincial de Huesca por corriente y atrasos, se obliga á efectuarlo con sujeción á dicho pliego y por los premios de..... (Aquí en letra los que se propongan por corriente y atrasos. Si la mejora versara además ó exclusivamente acerca de cuánto de las sumas que el contratista debe entregar trimestralmente según la 10.ª condición, y para los efectos de lo prevenido en la 3.ª, se consignará asimismo en letra el tanto por 100 en que el aumento consista.)

Acompañan á esta proposición la cédula personal citada y el resguardo justificativo de haber constituido la fianza provisional para tomar parte en la subasta.

En..... á..... de..... de.....

(Firma y rúbrica del proponente.)

Rotación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de destino proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Villasana.—Gabriela Pinedo, Infantas, 25, principal.
Cercadilla.—Rujulla, Mayor, 48.
Aranjuez.—Alfaro, Ave María, 56, segundo.
Almería.—Dolores Pérez, 9, 11, primero centro.
Cuntis.—Hernández, sin señas.
Valencia.—Clotilde Valera, Hortaleza, 6.
Alicante. E.—Clemente Cortina, Preciados, 1.
Lugo.—Manuel Díez, Barco, 12.
Santander.—Carolina Crestar, sin señas.
Cartagena.—Ramos Ferrar, Plaza del Rey, 8.
Figueira da Foz.—José Llorente, sin señas.
Segovia.—Manuel Balenteros, Fomento, 26.
Grazada.—Elena Roldán, Calvario, 13, segundo.

SUCURSALES DEL NOROESTE, SUR, OESTE Y ESTE

Coruña.—Pío Serrallaco, Conde Duque, 31 duplicado, principal izquierda.
Gijón.—Flórez Pando, Travesía del Conde Duque, tercero.
Ciudad Rodrigo.—Francisco Fernández, Santa Inés, 10.
Gijón.—Salvadores, Embajadores, 9.
Béjar.—Arrenia Romero, Buenaventura, 20, segundo.
Alicante.—Ángela Frutos, Oriente, 1.
Ribadavia.—Contreras, Villalar, 4, bajo.
Sobón.—Rafael Rodríguez, Alcalá, 114.
Adra.—Rafael Sierra, Lagasca, 31, tercero izquierda.

Madrid 9 de Agosto de 1898.—El Jefe del Cierre, R. Llanes.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Se ha extraviado la libreta núm. 89.140 de la Caja de Ahorros, á nombre de Doña Dolores Hernández y Pérez. Puede entregarse á su dueño, que vive en la calle del Arco de Santa María, núm. 8. X—263

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

PALMA

D. José Antonio Fernández Montejano, Presidente de Sala de la Audiencia de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Galmés y Pont, hijo de Lorenzo y de Ana María, natural de Manacor, de cuarenta y seis años de edad, labrador; y Antonio Mascaró Vidaura Expósito, natural de Lluchmayor, de treinta y seis años, barbero, ambos casados, vecinos de Manacor, con instrucción y sin antecedentes penales, procesados en causa sobre desorden público, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados.

Dada en Palma á 18 de Julio de 1898.—José A. Fernández.—Juan Alcover. J—4671

Juzgados militares.

GIJÓN

D. Alvaro Fernández Nespral, segundo Teniente, y Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3.

No habiéndose incorporado á banderas ni asistido á concentración el recluta del pueblo de Vila, parroquia de Pazos, Ayuntamiento de Boborás, de la provincia de Orense, Angel Otero Gómez, hijo de Venancio y de Felisa, al cual instruyo expediente por la falta de incorporación á este Cuerpo;

En uso de las facultades que me están conferidas por el Código de Justicia militar, y como Juez instructor de este expediente, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Angel Otero Gómez, señalándole el cuartel de Jovellanos de esta villa, donde deberá presentarse en el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, y de no presentarse en el término señalado á dar sus descargos se seguirá la causa y será declarado en rebeldía.

Gijón 8 de Julio de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Alvaro F. Nespral. 3020—M

MÁLAGA

D. Joaquín Cortés y Samit, Teniente de navío de primera, y Juez instructor de expedientes de prófugos de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por el presente edicto y término de un mes, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al inscrito disponible de este trozo y brigada José Chica Vallejo, hijo de Francisco y de Juana, natural y vecino de Málaga, que estuvo domiciliado en Matadero Viejo, 20, estado soltero, de veinte años de edad y marinero, para que se presente á la mayor brevedad posible en este Juzgado ó en los buques de la Armada nacional para pasar á campaña; teniendo entendido que de no efectuarlo en el término y sitios prefijados, se le declarará prófugo en rebeldía, causándosele los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Málaga 20 de Junio de 1898.—Joaquín Cortés.—El Secretario, Eugenio Tabernero. 4000—M

D. Joaquín Cortés y Samit, Teniente de navío de primera, y Juez instructor de expediente de prófugos de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por el presente edicto, y término de diez días, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al inscrito disponible de este trozo y brigada, Miguel Martíu Manzaneros, hijo de otro y de María, natural y vecino de Málaga, que estuvo domiciliado calle del Agua, núm. 11, de veinte años de edad, soltero, y marinero, para que se presente en este Juzgado lo antes posible, ó en los buques de la Armada para pasar al servicio; teniendo entendido que de no efectuarlo en el término y sitios prefijados, se le declarará prófugo en rebeldía, con la obligación de cumplir dos campañas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, lo mismo civiles que militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, que de ser habido se entregará en la cárcel de partido, á mi disposición, dándome aviso.

Málaga 21 de Junio de 1898.—Joaquín Cortés.—El Secretario, Eugenio Tabernero. 4001—M

D. Joaquín Cortés y Samit, Teniente de navío de primera, y Juez instructor de expedientes de prófugos de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por el presente edicto y término de diez días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los inscritos de este trozo y brigada Antonio Maldonado Fernández, hijo de Salvador y de Josefa, y á Rafael Urbano Frontera, hijo de otro y de María, ambos naturales y vecinos de Málaga, domiciliados en Pozo del Rey, calle Montalbán, 19, de veinte años de edad, solteros y marineros, para que se presenten en este Juzgado ó en los buques de la Armada nacional á fin de pasar al servicio; teniendo entendido que de no efectuarlo en el término y sitios prefijados se les declarará prófugos en rebeldía, causándoseles los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, lo mismo civiles que militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos individuos, y de ser habidos los pongan en la cárcel de partido á mi disposición, dándome aviso.

Málaga 21 de Junio de 1898.—Joaquín Cortés.—El Secretario, Eugenio Tabernero. 4002—M

D. Joaquín Cortés y Samit, Teniente de navío de primera, y Juez instructor de expedientes de prófugos de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por el presente edicto y término de un mes, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á

los inscritos de este trozo y brigada Adolfo Gálvez López, hijo de José y de Dolores, y Diego García Rueda, hijo de José y de Isabel, naturales y vecinos de Málaga, domiciliados que estuvieron en Arroyo del Cuarto, 16, y Dos Aceras, 21, ambos de veinte años de edad, solteros y marineros, para que se presenten con la urgencia posible en este Juzgado ó en los buques de la Armada nacional, á fin de pasar al servicio; teniendo entendido que de no efectuarlo en el término y plazo prefijados serán declarados prófugos, causándoseles los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Málaga 22 de Junio de 1898.—Joaquín Cortés.—El Secretario, Eugenio Tabernero. 4004—M

D. Joaquín Cortés y Samit, Teniente de navío de primera, y Juez instructor de expedientes de prófugos de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por el presente, y término de un mes, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia de Málaga y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los inscritos disponibles de este trozo y brigada, Francisco Roig Ruiz, hijo de Juan y de Manuela, natural y domiciliado que estuvo en esta capital, plaza de Montaña, 26, y José Ramírez Díaz, hijo de otro y de María, de la misma naturaleza, que vivió en la calle de la Almona, 11, ambos de veinte años de edad, solteros, y marineros, para que se presenten á la mayor urgencia en esta Comandancia de Marina ó en los buques de la Armada nacional, pasar á campaña; teniendo entendido que de no verificarlo en el término y sitios prefijados, se les declarará prófugos, causándoseles los demás perjuicios á que haya lugar por la ley.

Málaga 16 de Julio de 1898.—Joaquín Cortés.—El Secretario, Eugenio Tabernero. 4005—M

D. José Gómez Santaella, Alférez de fragata y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por el presente edicto, y término de un mes, á contar desde la fecha de su inserción en los Boletines oficiales de Cádiz, Málaga y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado por delito de contrabando José Mendiz Carrasco, hijo de Juan y de María, natural de Estepona, vecino de La Línea, domiciliado en la calle del Sol, núm. 13, de treinta y ocho años de edad, casado con María Salas, oficio jornalero, y sin instrucción, para que se presente á la mayor urgencia en este Juzgado de Marina á la práctica de determinadas diligencias; teniendo entendido que de no efectuarlo en el término y sitio prefijados será declarado en rebeldía, causándosele los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, que de ser habido, lo entreguen en la cárcel de partido á mi disposición, dándome oportuno aviso.

Málaga 19 de Julio de 1898.—José G. Santaella.—El Secretario, Eugenio Tabernero. 4003—M

MOTRIL

D. Manuel Ortuño Rodríguez, Alférez de navío graduado, Ayudante y Juez militar de Marina de este distrito.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Granada, se llama, cita y emplaza á Eduardo Collado Blanco, para que en el término de tres meses, á contar desde el día en que aparezca inserto en dichos periódicos, se presente en este Juzgado para ingresar en el servicio activo que le ha correspondido prestar ó redimirse mediante la entrega de 1.500 pesetas á que le da derecho el art. 27 de la ley, y que cualquiera persona en su nombre puede efectuar, so pena de declarar prófugo y exigirle las responsabilidades á que haya lugar.

Dada en Motril á 27 de Junio de 1898.—Manuel Ortuño.—Por su mandato, J. S. López. 4041—M

ORENSE

D. Enrique Armesto López, Capitán de la zona de reclutamiento de Orense, núm. 33, y Juez instructor del expediente que se sigue de orden superior por haber faltado á la concentración verificada en la misma el día 5 de Mayo último el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1897 José Manuel Baca Baca.

Por la presente, tercera y última requisitoria, cito, llamo y emplazo al mencionado José Manuel Baca Baca, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado militar, sito en la plaza del Hierro, núm. 1, piso primero, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo así se le irrogarán los perjuicios consiguientes, siendo declarado rebelde.

A la vez exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y de policía judicial para que procedan á la busca y captura del referido recluta, cuyas señas se insertan á continuación de esta requisitoria, conduciéndolo, con las seguridades debidas, á este Juzgado.

Dada en Orense á 9 de Julio de 1898.—El Juez instructor, Enrique Armesto.

Señas que se citan.

José Manuel Baca Baca, hijo de Miguel y de Pascuala, natural de Razamonde, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Cenlle, provincia de Orense, estatura un metro 529 milímetros, color bueno, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, barba ninguna, producción fácil, no sabe leer ni escribir, estado soltero, oficio labrador, edad veinte años, cejas castañas, frente mediana, aire natural, señas particulares ninguna. 3039—M

PALMA

D. Justo Ruiz Fonseré, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Baleares, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Antonio Binimelis Adrover por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta Antonio Binimelis Adrover, natural de Manacor, de esta provincia, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, hijo de Miguel y de Antonia, vecino de esta villa de Manacor, cuyas señas personales son las siguientes: su estatura un metro 605 milímetros, pelo castaño, cejas separadas, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta zona de reclutamiento de Baleares, de esta ciudad de Palma de Mallorca, para responder en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito le siga con motivo de no haberse presen-

tado a la concentración el día 5 de Mayo último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. G. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Binimelis Adover, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Palma 11 de Julio de 1898.—Justo Ruiz. 4006—M

SAN FELIÚ DE GUIXOLS

D. José Quesada Pérez, Alférez de navío graduado, Comandante del trozo de San Felíu de Guixols, instructor de una información sumaria.

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia dictada en esta fecha en méritos de la información sumaria que se instruye por falta de presentación al servicio de la Armada el inscrito de este trozo, Salvador Lloréns Ostench, hijo de Jaime y Esperanza, viado, de veinte años de edad, de estado soltero.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo, a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la Autoridad, procedan a la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido se le constituya en arresto en la cárcel del partido donde se verifique su detención y a disposición de esta Ayudantía de Marina, dando al efecto el oportuno aviso.

San Felíu de Guixols 14 de Julio de 1898.—José Quesada. 4012—M

Juzgados de primera instancia.

ALBA DE TORMES

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Alejandro Gutiérrez Barrio, en el sumario que se instruye contra Eleuterio Martínez Méndez, de veinticuatro años de edad, soltero, natural de Mancera de Abajo, profesión estudiante, vecino de Salamanca, calle de San Justo, núm. 21, por el delito de desacato al Sr. Alcalde de Galinduste en el año pasado de 1894, dictó con fecha 30 de Septiembre de 1896 el auto, cuya parte dispositiva del mismo es como sigue:

«Se declara concluso este sumario y remítase a la Audiencia provincial de Salamanca, poniendo en su conocimiento los cambios de domicilio que los testigos hubieren participado y participaren en lo sucesivo, emplazándose al procesado Eleuterio Martínez Méndez para que dentro del término de diez días comparezca ante dicha Audiencia, haciéndole saber que debe nombrar Abogado y Procurador que le representen y defendan en el juicio oral, poniéndose esta resolución en conocimiento del Ministerio fiscal.»

Y para que el procesado, en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que la presente haya sido publicada en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Salamanca a los fines ya indicados, arreglo la presente cédula de emplazamiento; previéndole que si no comparece le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Alba de Tormes a 22 de Julio de 1898.—El Escribano, Eduardo Alvarez. J—4648

ALMENDRALEJO

D. Juan Saval y Saeristán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Jerónimo Expósito y Expósito, de un metro 500 milímetros próximamente de estatura, pelo y barba negros, algo canoso, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara un poco larga, color moreno; vestía pantalón y chaqueta de paño oscuro, faja encarnada y sombrero y alpargatas negras; y a Carlos Bravo Serrano, de estatura sobre un metro y 665 milímetros, ojos pardos, color moreno, nariz afilada, boca regular, pelo negro, barba y cejas al pelo y la barba como de un mes sin afeitarse; viste pantalón y blusa a cuadros azules y blancos, boqueguías de becerro blanco abrochados a un lado y sombrero blanco, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración en el sumario que instruyo contra Don Nicasio Becerra de la Vega y otros, por infidelidad en la custodia de presos; previéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Almodóvar de la Vega a 21 de Julio de 1898.—Juan Saval.—De su orden, Pablo Sánchez Calderón. J—4624

ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se ha seguido causa criminal contra Juan Seijas Paredes, hijo de Tomás y Josefa, de treinta y tres años, casado con Martina Vázquez, natural de Curtis, partido de Arzúa, provincia de Orense, vecino de Almonaster la Real, trabajador, por hurto, en la que se ha decretado su prisión provisional, y como se ignora su paradero, exhorto a las Autoridades y requiero a los agentes de policía judicial practiquen eficaces diligencias para conseguir la prisión de dicho individuo y remitirlo a la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Aracena a 21 de Julio de 1898.—Marcelino Núñez.—José Pardo y Cid. J—4625

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama a Juan Monteil Sallés, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, salón de San Juan, al objeto de recibirle declaración en méritos de la causa que me hallo instruyendo sobre lesiones; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Dado en Barcelona a 22 de Julio de 1898.—Dionisio Calvo.—Por mandato de S. S., Licenciado Juan Gibernau. J—4649

BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad en providencia de 8 del actual, por el presente se hace saber que por Don

Juís Justo Pastor, de veintisiete años de edad, natural de esta capital y vecino de Sabadell, representado por el Procurador D. Enrique Sivecas, se presentó, con fecha 10 de Junio último, escrito solicitando autorización para usar los apellidos Domenech y Boada, que son los de los consortes Miguel Domenech y Josefa Boada, a cuyo cargo fué confiado desde la época de la lactancia por la Junta de gobierno de la Casa provincial de maternidad y expósitos, en la que consta inscrito su bautizo como hijo de padres desconocidos, con los nombres mencionados, en 6 de Agosto de 1870, a fin de que puedan presentar su oposición ante el presente Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, dentro del término de tres meses, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 15 de Julio de 1898.—Jaime Bosch. X—265

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Molins Vilardebó, de treinta y cinco años de edad, chocolatero, natural de Santa Eulalia de Rousane, vecino de esta ciudad el año 1893, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales al objeto de sufrir la pena que le fué impuesta en la causa que se le siguió por el delito de disparo de arma de fuego; apercibiéndole que si no lo verifica le pararán los perjuicios consiguientes.

Y se encarga a los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren la busca y captura, y en su caso, la conducción a las referidas cárceles a disposición de este Juzgado del procesado José Molins Vilardebó.

Dado en Barcelona a 22 de Julio de 1898.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandato de S. S., José Ignacio Güell, Escribano. J—4650

BARCELONA—NORTE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta ciudad, en méritos de juicio sobre declaración de herederos ab intestato de Doña Isidra González y Martínez, viuda, natural de Avila de los Caballeros, fallecida en alta mar el día 16 de Mayo del año último a bordo del vapor español Miguel M. Pinillos, navegando de la Habana a la Coruña, se llama a los que se crean con derecho a reclamar la herencia de la repetida Doña Isidra González, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de dos meses; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicita.

Barcelona 22 de Julio de 1898.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Pablo Campos.—Francisco Antonio Yañez. 304—P

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga Sáenz de Russio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Josefa Rovira, de veintitrés a veinticuatro años de edad, de estatura regular, color sano, cabello castaño, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, a contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre hurto contra dicha Josefa Rovira; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga a las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura e inmediata conducción a la cárcel a disposición de este Juzgado de la referida Josefa Rovira.

Dado en Barcelona a 20 de Julio de 1898.—Manuel Reñaga.—Por mandato de S. S., José de Romero, Secretario. J—4627

D. Manuel Reñaga Sáenz de Russio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama a una mujer de estatura alta, flaca, algo vieja, que tiene la boca torcida hacia arriba y pecas en la cara, bastante morena, que viste sayas algo cortas a cuadritos pequeños azules, saco verde, pañuelo de seda azul, con rayas encarnadas, en la cabeza, hablando indistintamente el catalán y el castellano, cuyo paradero se ignora, y que en la mañana del 19 de Febrero último se presentó en una calle del barrio de Sants a los hermanitos Mercedes y Rufino Safont, de nueve y tres años de edad respectivamente, diciéndoles que era tía suya, y llevándoselos por diferentes calles, desapareció con el niño Rufino, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre desaparición del citado niño.

Al propio tiempo se encarga a las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura e inmediata conducción a este Juzgado de la indicada mujer y descubrimiento del niño Rufino Safont Jimeno, de tres años de edad, natural de Villahermosa, provincia de Castellón, hijo de Bartolomé y de María, de estatura pequeña, ojos azules, color sano blanco, pelo algo lacio, labio seco y nariz replegada, y vestía bata de algodón azul, gorra de paño negro, zapatitos viejos y medias de lana blanca.

Dado en Barcelona a 21 de Julio de 1898.—Manuel Reñaga.—Por mandato de S. S., Lucio Romero, Escribano. J—4651

BECKERREÁ

D. José Soto Torres, Escribano de actuaciones del Juzgado instructor de Beceerreá.

Por la presente cédula, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se cita a Antonio López Alvarez, vecino de Pando, y ausente hoy en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de quince días comparezca en los estrados de este Juzgado, con objeto de ser requerido al pago de la indemnización y multa que fué condenado a satisfacer en la causa que se le siguió en este expresado Juzgado por lesiones a D. Francisco Magdalena, y se le apercibe que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dicha citación la acordó el Sr. Juez instructor de este partido por providencia de esta fecha dictada en la ejecución de la sentencia que recayó en el repetido sumario.

Beceerreá 21 de Julio de 1898.—José Soto. J—4628

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Gregorio Gamboa

Anchite, de diez y seis años de edad, hijo de Enrique y de Juliana, de estado soltero, natural de Deusto, de profesión cochero, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de ser emplazado en causa que contra él y otro se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 22 de Julio de 1898.—Miguel Bobadilla. Ante mí, Antonio Sancho. J—4652

CAÑIZA

Por medio de la presente se requiere al sujeto que se dirá, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria en causa que contra él y otros se instruye por falsedad cometida en la elección de un Diputado de Cortes verificada en 12 de Abril de 1896 en el distrito de Crecente y sección de Sendelle, en que figura como Interventor.

Motiva esta requisitoria la circunstancia de no haber sido hallado en su domicilio el aludido sujeto, encontrándose ausente en ignorado paradero; se le previene que si no comparece en el término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar según la ley.

Cañiza 20 de Julio de 1898.—Angel Fernández y Lucio.—De su orden, José Arandela.

Señas del sujeto requerido.

Manuel Gómez Reynaldo, natural y vecino de la parroquia de Angudes, hijo de Juan y de María, de estado soltero, edad cincuenta años, labrador, sabe leer y escribir y es de estatura regular, cara redonda, barba negra, ojos castaños, nariz regular, pelo negro, color bueno, y vestía chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, sombrero hongo negro y calzado de zapatos de cuero. J—4636

COÍN

D. Adolfo López y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Ruiz Guillén, natural y vecino de Guarro, casado, de setenta y un años y pobre de solemnidad, procesado en causa sobre hurto, para que dentro del término de diez días, a contar desde que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta villa, a mi disposición, del referido procesado.

Dado en Coín a 19 de Julio de 1898.—Adolfo López y López.—Por su mandato, Luis García. J—4629

D. Adolfo López y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, a Francisco Ruiz Guillén, hijo de Juan y Catalina, natural y vecino de Guarro, de oficio del campo y edad de setenta años, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que se presente en la cárcel pública de esta villa a fin de que tenga lugar la práctica de diligencias acordadas en la causa que contra el referido y consortes se ha seguido en este Juzgado sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y al propio tiempo encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a esta cárcel y disposición de este Juzgado del referido Francisco Ruiz Guillén.

Dado en Coín a 20 de Julio de 1898.—Antonio López y López.—Por mandato de S. S., Antonio Bonilla. J—4655

ECIJA

En este Juzgado de primera instancia y por ante mí, penden autos declarativos de mayor cuantía a instancia de la Sra. Doña María Luisa Wall y Alfonso de Souza de Portugal, Marquesa Viuda de Torre-Manzanal, contra D. Felipe Jiménez de Reina y otros, en los que se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Cabeza.—En la ciudad de Ecija, a 20 de Julio de 1898, el Sr. D. Manuel Gómez Quintana, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por parte de la Sra. Doña María Luisa Wall y Alfonso de Souza de Portugal, Marquesa Viuda de Torre-Manzanal, vecina de la villa y Corte de Madrid, y propietaria, representada por el Procurador D. Isidoro Mejía de Polanco y defendida por el Letrado D. Enrique González Gutiérrez, contra D. Felipe Jiménez de Reina, el Conde de Cantillana y de Eiril, el Mayorazgo de D. Manrique de Aguilera y D. Bartolomé Basabrú, y en su defecto contra sus herederos ó causa habientes, todos de ignorado domicilio, sobre caducidad de gravámenes; habiéndose seguido estos autos en rebeldía de los demandados, por su incomparecencia.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro caducados, prescritos y sin valor alguno el censo de 11.000 reales de capital y 330 reales de réditos a favor de D. Felipe Jiménez de Reina, impuesto sobre los cortijos nombrados Pascualejo, Villas de Ajenjo y la Palmoza, Hazas de Escalera, participaciones de los cortijos Algarrobo y Ruiz Sánchez, haza denominada la Quiebra y molino aceitero llamado de Pozo-Cercado; el otro censo de 2.000 ducados de principal y 100 de renta anual a favor del Conde de Cantillana y de Eiril, que afecta a los cortijos Pascualejo y Arenales; el otro censo de 56.250 maravedís en cada año, al quitar, por 787.500 maravedís de capital, al respecto de 14.000 al millar a favor del Mayorazgo de D. Manrique de Aguilera, y que pesa sobre los cortijos de Villar de Ajenjo y la Palmoza, y el molino aceitero de Pozo-Cercado; y el otro censo de 145.000 reales de capital y 4.365 reales de réditos a favor de D. Bartolomé Basabrú, que afecta a los cortijos Pascualejo, Villar de Ajenjo, la Palmoza, Hazas de Escalera, participaciones de los nombrados

Alcázar y Ruiz Sánchez y el molino aceitero de Pozo-Cereno, disponiendo, en su consecuencia, que luego que esta sentencia sea firme, se libre mandamiento duplicado al Registrador de la propiedad de este partido, ordenándole haga las cancelaciones de las expresadas cargas.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y que deberá notificarse á los demandados en la forma que establece la vigente ley de Enjuiciamiento civil, sin hacer expresa condona de las costas, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Gómez Quintana.

Y para que sirva de notificación en forma á los demandados, extiendo la presente cédula en Ecija á 22 de Julio de 1898.—El Escribano, Juan Priego. X-261

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que se sirvan disponer la práctica de diligencias en busca de los cerdos que se reseñarán, los cuales han sido sustraídos á Juan Sánchez Cobo, de la casilla nombrada de la Julianna, pago de las Vebanmas, de este término, y caso de que sean recuperados se pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por el referido delito.

Dado en Ecija á 20 de Julio de 1898.—Manuel G. Quintana.—El Escribano, Juan Priego.

Señas de los cerdos.

Tres puercas de cría, dos viejas y una primala. Cuatro lechones de seis meses, tres machos y dos hembras, todos negros, pelones y sin otra señal. J-4630

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, para que practiquen activas diligencias en busca de los tres desconocidos, cuyas señas se expresarán, los cuales en la mañana del 19 del mes actual penetraron en el molino de Buenavista, de este término, con intento de cometer un robo, disparando armas de fuego contra las personas que allí había, resultando herido Cristóbal García Flores, y caso de que sean habidos, los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Ecija á 23 de Julio de 1898.—Miguel Gómez Quintana.—El Escribano, Juan Priego.

Señas.

Los tres, jóvenes, como de veinticinco á treinta años, pareciendo ser por su acento vecinos de Estepona ó pueblos inmediatos á esa ciudad; dos de estatura más bien alta, y otro mediano, todos de carnes regulares y sin barba, aunque la tenían algo crecida; los tres, calzados con alpargatas; el más bajo usaba pantalón de pana, y los otros chaquetas y sombreros de color claro, de la clase que usan los jornaleros; y uno de los más altos se cree que va herido en el pecho á causa de un disparo con perdigones que le hizo el Cristóbal García al verse herido. J-4656

ESTRADA

D. José Gila y Yarza, Licenciado en Derecho, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Estrada.

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez D. Gonzalo Pintos Reino en sumario que instruyo contra Teresa Souto Caeiro, de veinticuatro años, soltera, labradora, natural y vecina del lugar de Souto, parroquia de San Andrés de Souto, Ayuntamiento de la Estrada, sobre aborto, cito en forma á todos los que se consideren parientes de un niño que se dice dado á luz por la dicha procesada, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para ofrecerles el expresado sumario y manifestar si quieren ó no mostrarse parte en él, y renunciar á cualquiera indemnización que por razón del mismo pueda corresponderles; bajo apercibimiento de que no verificarlo se les tendrá por desistidos de sus derechos.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, conforme á lo mandado, expido la presente, que firmo en Estrada á 22 de Julio de 1898.—Licenciado José Gila y Yarza. J-4657

FIGUERAS

D. Sebastián Aguilar y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Figueras.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Joaquín Carbonell y Valls, de edad veinte años, hijo de Juan y Florentina, soltero, natural de San Miguel de Culera, vecino de Port Bou, de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, barba naciente, color sano, que vestía traje de americana de lana color oscuro, sombrero negro de fieltro, camisa blanca y calzaba botas de becerro negras, ignorándose su actual paradero, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Pablo, de esta ciudad, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo se instruye sobre atentado á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Joaquín Carbonell, disponiendo su conducción á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Figueras á 16 de Julio de 1898.—Sebastián Aguilar.—Por mandado de S. S., y ocupación del Sr. Conte Lacoste, José Jumilla. J-4658

FONSAGRADA

D. José Reynoso Biurrun, Juez de instrucción del partido de Fonsagrada.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Gutiérrez Valledor, vecino de Gorgüeira, término municipal de Navia de Suarna, ausente en la provincia de Valladolid, con objeto de ocuparse de los trabajos de la siega, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de ésta en la GACETA DE MA-

DRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que contra él instruyo por lesiones; apercibiéndole que si deja de comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Dado en Fonsagrada á 12 de Julio de 1898.—José Reynoso.—El actuario, Juan Yáñez. J-4631

D. José Reynoso Biurrun, Juez de instrucción del partido de Fonsagrada.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Miguel Fernández y Fernández y José Fernández y Fernández, naturales y vecinos de Seoane de los Baos, en este término municipal y partido, y ausentes en las siegas de Castilla, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; y bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar y ser declarados rebeldes, se presenten ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que contra ellos y otro instruyo por falso testimonio y estafa frustrada.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, con todas las seguridades debidas á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dado en Fonsagrada á 13 de Julio de 1898.—José Reynoso.—El actuario, Eduardo Yáñez. J-4633

D. José Reynoso Biurrun, Juez de instrucción del partido de Fonsagrada.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco López Arias, vecino de Grandela, en el término municipal de Navia de Suarna, y que se ausentó para los Reinos de Castilla, con objeto de ocuparse en los trabajos de la siega, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en sumario que contra él y otros instruyo por lesiones; apercibiéndole que si deja de comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido á mi disposición con las seguridades debidas en la cárcel de este partido.

Dado en Fonsagrada á 13 de Julio de 1898.—José Reynoso.—El actuario, Juan Yáñez. J-4632

FUENTE DE CANTOS

D. José de Solís y Vigne, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio González Silva, conocido por Francisco Romero Silva, para que en el término de diez días, contados desde el en que aparezca inserta ésta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacersele cierta notificación, citación y emplazamiento en el sumario instruido en su contra por usar nombre supuesto; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Fuente de Cantos á 22 de Julio de 1898.—José de Solís.—El Secretario, Manuel Martín. J-4659

GETAFE

D. Aquilino Muñoz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por el presente edicto cito y llamo á la persona que se crea ser dueña de una mula, pelo castaño oscuro, de seis dedos de alzada sobre la marca y de unos siete años de edad, la cual fué arrollada por el tren núm. 59 de la línea de Madrid á Ciudad Real la tarde del 12 de Julio corriente en el kilómetro 9, término de Villaverde, para que dentro de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración por los extremos conducentes y ofrecerle el sumario que por referido hecho instruyo por si en él quiere mostrarse parte; apercibiéndola que en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 21 de Julio de 1898.—Aquilino Muñoz.—Por su mandado, Inocente Mondéjar. J-4634

GRANADA—CAMPILLO

D. Antonio Afán de Rivera, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días al acusado conocido por Lechuga, de esta vecindad, de oficio recobero, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á responder de los caegos que le resultan en la causa que se le sigue en unión de Antonio Rodríguez Haro, alias Tejero, sobre robo de aves á D. Juan González Rodríguez, vecino de Dúdar, hecho ocurrido la noche del 14 al 15 de Mayo último en el citado pueblo; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez se interesa á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial dispongan y procedan á la busca y captura del sujeto conocido por Lechuga, y caso de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado.

Dado en Granada á 22 de Julio de 1898.—Antonio Afán de Rivera.—Por mandado de S. S., José Granizo. J-4661

D. Antonio J. Afán de Ribera, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Ferrer, que se dice ser labrador en el Barranco de Padules Solana, llamada de los Robles, término de Guejar Sierra, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre contrabando y en la que se ha decretado su prisión; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-

des y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en dicha cárcel á mi disposición.

Dada en Granada á 22 de Julio de 1898.—Antonio J. Afán de Ribera.—Por mandado de S. S., Manuel García. J-4662

HUÉRCAL OVERA

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de Huércal Overa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Fernando Molina Sánchez, hijo de Miguel y Ana Josefa, natural y vecino de esta villa, con residencia en la Diputación de Overa, casado, jornalero, de treinta y cuatro años de edad, color moreno, sano, cabello y ojos negros, barba poblada y un poco canosa, estatura un metro 65 centímetros, que viste como la clase jornalera, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por lesiones; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en esta cárcel á mi disposición.

Dado en Huércal Overa á 21 de Julio de 1898.—Enrique García Cebadera.—Por su mandado, Juan Mena. J-4635

JÁTIVA

D. Andrés A. Vázquez Cano, Juez de instrucción de Játiva y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los *Boletines oficiales* de esta provincia, las de Albacete y Almería y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la fecha de su publicación en los periódicos oficiales, á los individuos que expresaron llamarse Juan Arnáiz Fuentes, José López Gómez y Antonio García, y ser de la provincia de Almería los dos últimos, cuyas circunstancias y señas personales se expresarán á continuación, quienes desaparecieron de esta ciudad en uno de los días del 8 al 13 del corriente, dejando en la habitación que ocuparon en la posada del León unas mantas manchegas, una bota de vino vacía, una boina listada, blanco el fondo y con dibujos de varios colores, una piel de carnero y otros efectos, y aparejos de caballerías, llevándose la llave de la expresada habitación y dos guías de las dos, las que también se dejaron en la cuadra, y que luego se reseñarán, expedidas aquéllas el 11 del corriente por el Negociado respectivo de la Secretaría del Ayuntamiento de esta misma ciudad á nombre de José López Gómez como comprador, y de Juan Arnáiz Fuentes como vendedor de los expresados semovientes, para que comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario instruido contra los mismos sobre estafa y hurto; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Además se cita y llama á las personas que se consideren con derecho en concepto de dueños de las caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de veinte días comparezcan ante este Juzgado á hacer la oportuna justificación de la pertenencia de los referidos semovientes, que le serán entregados, una vez que debidamente lo justifiquen.

Al propio tiempo requiero, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de los expresados tres sujetos, los que caso de ser habidos remitirán, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido y disposición de este Juzgado; pues así contribuirán á la recta administración de justicia.

Dado en Játiva á 21 de Julio de 1898.—Andrés A. Vázquez.—Por su mandado, Justo Vizcarro.

Señas de los procesados.

Uno como de cuarenta años de edad, algo cargado de espaldas, más bien bajo que alto, de carnes regulares, barba afeitada de pocos días y pelo negro; vestido con pantalón de pana y blusa clara, sombrero negro flexible y alpargatas abiertas, con cinta negra.

Otro de unos treinta á treinta y cinco años, picado de viruelas, con barba y bigote negros, más alto que el anterior, vestido también con pantalón de pana y blusa un poco más oscura que la de aquél, corbata color de rosa y alpargatas cerradas.

Y el último de unos veinte á veinticinco años de edad, sin pelo de barba, más moreno que los anteriores, alto como el picado de viruelas, vestido con traje de lanilla, americana de color café, faja de algodón, sombrero hongo negro y botas, quien parece llevaba dentro de la faja una pistola de dos cañones, calibre 15.

Señas de las caballerías.

Una mula castaña, de diez años, seis palmos, once dedos.

Otra mula negra, de diez y ocho años, seis palmos, nueve dedos.

Ambas en buen estado de conservación y de las llamadas manchegas. J-4663

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Julián de las Heras y Relano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Rodríguez Méndez, hijo de Cipriano y Presentación, de treinta años de edad, casado, natural y vecino del Valle Matamoros, jornalero, sin instrucción, para que en el término de treinta días, contados desde que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á notificarle una resolución de la Audiencia de Badajoz, relativa á causa seguida en su contra por hurto; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, habiéndose dictado en su contra la prisión provisional, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero el auxilio de las Autoridades, para que procedan á su busca y captura, conduciéndolo, caso de ser habido á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Jerez de los Caballeros á 22 de Julio de 1898.—Julián de las Heras.—Ante mí, Felipe Marcos. J-4664

MADRID—BUENA VISTA

En virtud de providencia dictada con fecha 27 de Julio próximo pasado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en los autos de juicio decla-

rativo de menor cuantía, hoy en la vía de apremio, seguidos por D. José Arana y González contra D. Ezequiel de Castro y Lorenzo, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, el noventa por ciento de

Una mina de hierro, propiedad del demandado, compuesta de sesenta y dos pertenencias, y nombrada *Maria Tercera*, que tiene de extensión sesenta y dos hectáreas, y linda por Este con la mina *Pontón* y terrenos francos, y por los demás rumbos con terreno franco también, teniendo próxima por el Sur y el Este *La Dolores*; por el Oeste *La Amistad*, y por el Norte esta misma concesión y *La Leal*, cuya mina se halla inscrita al folio cuarenta y seis del tomo seiscientos ochenta y ocho del archivo del Registro de la propiedad de Avilés, en cuya demarcación está enclavada, libro ciento noventa y tres del Ayuntamiento de Gozón, finca número doce mil ciento cuarenta y dos, inscripción primera.

Y se previene á los licitadores que el remate tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y el de Avilés el día 14 de Septiembre próximo venidero, á las diez de la mañana, bajo el tipo de treinta y un mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas ochenta céntimos, importe de la tasación de dicho noventa por ciento, deducido el veinticinco por ciento; que para tomar parte en dicho remate deberán consignar previamente en la mesa de expresados Juzgados ó en el establecimiento público destinado al efecto en cada localidad el diez por ciento de aquel tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que no se han suplido los títulos de propiedad de dicha mina, y que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 2 de Agosto de 1898.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar. X—270

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador D. Julián Muñoz, en nombre de la Sociedad bancaria E. Sáinz é Hijos, contra D. Pedro de Górgolas, sobre pago de pesetas, intereses y costas, ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 23 de Julio de 1898, el Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital; habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos á instancia de los señores E. Sáinz é Hijos, vecinos de Madrid, banqueros, defendidos por el Letrado D. Camilo Uceda, y representados por el Procurador D. Julián Muñoz, contra D. Pedro de Górgolas, que se encuentra declarado en rebeldía, entendiéndose en cuanto al mismo las diligencias con los estrados del Juzgado, sobre pago de doscientas noventa y cinco mil pesetas, intereses y costas; y

Fallo que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante; hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor D. Pedro de Górgolas, y con su importe cumplido pago á los acreedores Sres. E. Sáinz é Hijos de la suma de doscientas noventa y cinco mil pesetas de principal, intereses legales á razón del seis por ciento al año desde que se constituyó en mora, con expresa imposición de todas las costas de este juicio al ejecutado Sr. Górgolas.

Así por esta mi sentencia, que se publicará por medio de edictos para la notificación del ejecutado, mediante á ignorarse su paradero, según determina el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Francisco Ruiz.»

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día. Y con el fin de que sirva de notificación en forma de los particulares de la sentencia preinserta á D. Pedro de Górgolas, mediante hallarse en rebeldía y de conformidad con lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente cédula para su inserción en los periódicos oficiales y fijación en el sitio de costumbre del Juzgado, que firmo en Madrid á 8 de Agosto de 1898.—V.º B.º=Ruiz.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—267

D. Juan Francisco Ruiz Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María del Pilar Iglesias, natural de Salamanca, de cuarenta y cuatro años, viuda, sus labores, y á Guadalupe Expósito, natural de Badajoz, de sesenta años de edad, viuda, vendedora ambulante de encajes, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, ó en la Cárcel de Mujeres, en clase de presas, por haber faltado á la obligación contraída de presentarse cada ocho días; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de las expresadas sujetas, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo y ojos castaños, nariz regular, color bueno, pañuelos de seda á la cabeza y cintura, delantal y falda de percal; estatura regular, pelo cano, ojos castaños, nariz ancha, color bueno, respectivamente, y en caso de ser habidas las pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Julio de 1898.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, José Alonso Fadrique. J—4664

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Isidoro Prieto Serrano, se cita á un caballero que en la mañana de ayer le fué sustraído un portamonedas conteniendo 10 pesetas, que después le fueron devueltas, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración é instruirle del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de cincuenta pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 de Julio de 1898.—V.º B.º=El Sr. Juez, Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, por mi compañero señor de Antonio, Licenciado Pedro Taracena. J—4605

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dic-

tada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones á Andrea Soria Alden, se cita á dicha lesionada, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de recibirla la oportuna declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 de Julio de 1898.—V.º B.º=Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. J—4665

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 14 del corriente en el sumario que se instruye por hurto á Amalia Andrés, se cita á Silvestre Aparicio, Sastre, que frecuentaba la portería de la casa núm. 6 de la calle de San Dámaso, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar una declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 de Julio de 1898.—V.º B.º=El Sr. Juez, R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—4606

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez instructor del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por este requisitoria llamo y emplazo á Mariano Antón López, natural de Almazán, soltero, de sesenta años de edad, hijo de Julián y Teodora, de oficio jornalero, sin domicilio conocido, que residió en esta villa, para que en el término de nueve días comparezca en este mi Juzgado, sito calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de ser reducido á prisión que ha sido decretada en la causa seguida por hurto contra el Antón; y se le previene que si no concurre le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez intereso á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de dicho Antón, presentándolo en mi Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Madrid á 20 de Julio de 1898.—Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, Manuel Navarro. J—4638

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha 4 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital en los autos promovidos en concepto de pobre por Doña Engracia Rodríguez Zoya, en reclamación de ciertos bienes de capellanía fundada en la catedral de Sigüenza por el Sr. D. Sebastián de Juan y Santa María, Sacerdote, natural de Sigüenza, hijo de D. Martín y Doña Francisca, que falleció en Roma el día 19 de Enero de 1772, se ha acordado llamar segunda vez por medio del presente á todos los que se crean con derecho á los bienes y rentas de la expresada capellanía, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezcan en dicho Juzgado haciendo uso del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, haciéndose constar que hasta la fecha han comparecido en autos, alegando derecho á los bienes como descendientes por varias sucesiones legítimas del fundador, además de la demandante Doña Engracia Rodríguez Zoya, D. Benito Rodríguez Lapuebla, Doña Engracia Rodríguez Correas, Doña Victoriana Atienza y Toro, Doña Concepción Pla Atienza, Doña Juliana Morales Atienza y D. Felipe Angel Carreto.

Madrid 19 de Julio de 1898.—V.º B.º=J. Carlos y Alix.—El Escribano, Juan García Inés. 300—P

MADRID—PALACIO

D. Francisco de Aldecoa y Jiménez, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente primer edicto se llama á los que se crean con derecho á las acciones del Banco de España, números 23.928 y 29, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de dos meses, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID; pues así lo he acordado al admitir la demanda y tener por promovido el juicio universal que por reparto ha correspondido á dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, á instancia de D. Juan Rodríguez Zardain, único que se cree con derecho á esas acciones, y uno de los tres hijos á quien instituyó heredero especial de las mismas D. Antonio Rodríguez, sobrino de D. Antonio Rodríguez y Rodríguez, natural de Trascastro, parroquia de San Julián de Arbas, Ayuntamiento de Leitirigios, partido judicial de Cangas de Tineo, en la provincia de Oviedo, que falleció en esta Corte bajo el testamento que tenía otorgado en 24 de Octubre de 1799 ante el Escribano de S. M. D. José Martínez Izquierdo, en el que dispone, entre otras cosas, que su citado sobrino D. Antonio Rodríguez, á quien nombró su heredero, había de mandar celebrar, después de su fallecimiento, 27 misas rezadas en la parroquia de San Julián de Arbas, cuya obligación impuso también á sus sucesores, y cuyo estipendio de á 2 pesetas cada una, había de ser satisfecho con el producto de sus bienes, por cuyo motivo se compraron las referidas acciones del Banco de España, cuya conmutación por títulos de la Deuda del 4 por 100 interior, consistentes en 1.500 pesetas nominales, ha sido acordada por la Autoridad eclesiástica competente.

Dado en Madrid á 12 de Julio de 1898.—Francisco de Aldecoa y Jiménez.—Ante mí, Antonio Ponce de León. X—269

D. Francisco Rodríguez del Rey, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte. Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito pende, por reparto, el conocimiento del juicio ejecutivo promovido por D. Manuel Rodríguez Compan, con Doña Amparo Ferrándiz y Febrer y D. Carlos Palacios de Azaña y Aguilera, en el que se ha acordado sacar á pública subasta por segunda vez y término de veinte días los dos censos de trece mil setecientas cincuenta pesetas, y ocho mil trescientas cuarenta y cinco pesetas de capital, constituidos respectivamente sobre las casas núm. 4 moderno y 9 antiguo de la calle de Santa Bárbara, y de la núm. 23 moderno de la del

Rosario, ambas de esta Corte, por el precio, el primero, de diez mil trescientas doce pesetas noventa y cinco céntimos, y el segundo, por el de seis mil doscientas cincuenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, á que quedan reducidos también respectivamente por la rebaja del veinticinco por ciento.

Y habiéndose señalado para su remate el día 3 de Septiembre próximo, y hora de las nueve de la mañana, en que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; y se previene á los que deseen interesarse en la subasta que no se admitirá postura, que podrá ser á calidad de ceder, que no cubra las dos terceras partes de los precios indicados; que previamente han de consignar en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de aquéllas, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto continuo del remate, á excepción de la que corresponda al mejor postor, que quedará en depósito en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y en su caso como parte del precio de la venta; que si el comprador no consigna el precio, que habrá de hacerse al contado y en efectivo dentro del término que se le señale, que no podrá exceder de ocho días después de aprobada la liquidación de cargas, ó por su culpa, ó se de tener efecto la venta, se procederá á nueva subasta, que quedará, quedando dicho postor responsable de la disminución del precio que pueda haber en el segundo remate, de las costas que se causaren con este motivo; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quisieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de dichos títulos.

Dado en Madrid á 26 de Julio de 1898.—Francisco Rodríguez del Rey.—Ante mí, Antonio Ponce de León. X—266

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en 18 del actual en el sumario que se instruye por hurto de ropas, se cita á un sujeto que se dedica á subir y bajar ropa de los lavaderos, cuyo nombre se ignora, que le llaman el Sordo porque no oye bien, y tendrá unos veintidós á veinticuatro años, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de declarar; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 19 de Julio de 1898.—V.º B.º=Ponce de León.—El Escribano, Esteban Unzueta. J—4617

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones á Manuel Romero Alonso, se cita á dicho sujeto, natural de Hinojosa (Guadalajara), soltero, jornalero, que ha vivido en la calle de Oviedo, 5, principal interior, acordándose su actual paradero, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que preste declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 10 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 21 de Julio de 1898.—V.º B.º=Ponce de León.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. J—4608

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Sebastián Miguel González, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días al procesado en causa sobre contrabando, José Ramos Corbacho, natural y vecino de Gaudín, hijo de José y de María, jornalero, y de cuarenta y un años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término, que se contará desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, con objeto de que haga efectiva la multa que le fué impuesta por dicha causa, y que en su defecto cumpla el apremio personal equivalente; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido José Ramos, dejándolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 16 de Julio de 1898.—Sebastián Miguel.—El Escribano, Rafael Witemberg Solano. J—4609

MURCIA—CATEDRAL

D. Luis López Bo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Morell Puerto, alias Fatigas, hijo de Ramón y Dolores, natural de Orihuela, sin domicilio conocido, de diez y seis años de edad, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y la de Alicante y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otro se sigue por el delito de hurto de palomas.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de policía judicial procedan á la busca y captura del procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Murcia 21 de Julio de 1898.—Luis López Bo.—El actuario, Enrique Ramón. J—4610

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días para que comparezcan en este Juzgado á los pa-

rientes más próximos ó personas interesadas del cadáver de un púvulo, cuyo sexo se desconoce, y que fué enterrado hace de cuatro á ocho meses en la cantera llamada de Astrán, término de Puerto Real, siendo descubierto el día 7 del corriente, como de año y medio de edad, y que se hallaba envuelto en ropa de niño, y sobre ésta una tela gruesa, oscura.

Puerto de Santa María 13 de Julio de 1898.—Cipriano Círrer.—El actuario, José de Castro. J—4611

SEO DE URGEL

D. Sancho Arias de Velasco y Lugio, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita, llama y emplaza á José Bullich Canal, casado, de cuarenta años de edad. Alcalde que fué del Ayuntamiento de la Guardia, de cuyo pueblo es natural y vecino, sin que consten sus dem s circunstancias, é ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de doce días, siguientes al de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle la ejecutoria de la causa que se le siguió sobre amenazas, y extinguir la pena que le resulta impuesta; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, en su caso, del referido penado.

Dada en la ciudad de Seo de Urgel á 11 de Julio de 1898.—Sancho Arias Velasco.—Por mandado de S. S., Mariano Bergés. J—4612

TOTANA

D. Julio de Torres y Gisbert, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplazo al procesado cuyo nombre, apellidos, domicilio y demás circunstancias se ignoran, de estatura regular, más bien bajo vestido con traje blanco, pañuelo de corbata y sombrero hongo de igual color y botas, que al oscurecer del día 5 de Junio último causó una herida con golpe de palo en la cabeza á Pedro Torres Cervantes, en la puerta de la tienda de Antonio Méndez García, sita en la calle de los Lardines, de la villa de Mazarrón, para que en el término de diez días, á contar desde el de la inserción en dicha GACETA, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria y responder á los cargos que le resultan; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación procedan á la práctica de diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado, y habido que sea se le conduzca á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, mediante estar decretada su prisión en la indicada causa.

Dada en Totana á 19 de Julio de 1898.—Julio de Torres.—El actuario, Valentín Acín. J—4618

D. Julio de Torres y Gisbert, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Romero Hernández, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que dicha requisitoria aparezca publicada en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado; apercibiéndole que de no comparecer dentro de expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y conseguida que sea le remitan á este repetido Juzgado para ponerlo á disposición de la Audiencia provincial de Murcia, quien lo tiene reclamado por virtud de causa que se le sigue por hurto, señalada con el núm. 7 del año anterior.

Dada en Totana á 19 de Julio de 1898.—Julio de Torres.—El actuario, Antonio Rivas. J—4619

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta capital.

En virtud del presente edicto se llama á Jose Roca y Amorós, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y de Magdalena, casado con María de los Desamparados Blanch y Cerveró, y á sus hijos que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que dentro de dos meses comparezcan ante el Juzgado á deducir sus reclamaciones, que deberán justificarse con los correspondientes documentos, mediante hallarse ausente en ignorado paradero hace próximamente doce años, y que su mujer Desamparados Blanch, á cuya instancia se ha promovido el expediente sobre declaración de ausencia de su marido, tiene solicitada la administración de bienes del mismo.

Valencia 6 de Abril de 1898.—Monserrate García.—Ante mí, José Pamblanco. X—264

TOLEDO

D. Federico Lafuente y López, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, y á virtud de providencia dictada en el día de hoy en el juicio de ab intestato promovido en este Juzgado por el Procurador D. Teodosio Moreno á nombre de Doña Asunción García Corral y Doña Juana Argüelles y García Corral, por consecuencia de la defunción de D. Cándido García Corral y Rodríguez, vecino que fué de esta capital, en cuyo juicio está mandado formar inventario de los bienes pertenecientes á la testamentaria, con citación de los acreedores, del Ministerio fiscal y de los herederos declarados, con señalamiento para empezarle, el día 30 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, se cita y llama á los acreedores Doña María Manuela Estébanez, vecina de Madrid, cuyo domicilio se ignora, y á todo el que se considere acreedor de la testamentaria, para que comparezcan en el día y hora señalados para la formación de dicho inventario, con los títulos justificativos de sus créditos si les conviene; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Toledo á 29 de Julio de 1898.—Federico Lafuente.—Ante mí, Víctor de la Vega. X—262

NOTICIAS OFICIALES

Boletín de Madrid.

Boletín oficial del día 9 de Agosto de 1898, comparado con la del día anterior.

Table with columns: FONDO PÚBLICO, CAMBIO AL CONTADO (Día 8, Día 9), and various bond and stock listings with prices and interest rates.

Bolsas extranjeras.

Table listing foreign exchange rates for Paris on August 8, 1898, including items like Deuda perpetua, Fondos españoles, and Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, beneficio, 49'60-50'00-51'00.

Observatorio de Madrid.

Meteorological observations table for Madrid on August 9, 1898, including temperature, humidity, wind direction, and state of sky.

Table with weather-related data: Temperatura máxima al Sol, Ideal id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las seis, el día 9 de Agosto de 1898

Table of telegraphic reports from various locations (Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.) detailing atmospheric conditions like temperature, wind direction, and cloud cover.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Lorenzo, mártir, y Santa Filomena. Cuarenta horas en la parroquia de San Lorenzo.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—2.ª serie. Función 13 de abono.—Turno impar.—Zanetto (estreno). Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio. Entrada, una peseta.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las ocho y tres cuartos.—Coro de señoras.—Los aparecidos.—Las de Fandango (estreno).—La chiquita de Nájera.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía internacional gimnástica, acrobática y ecuestre.—Primera presentación de Mr. Ich Kitchie y de los Kiang-Hoe; la pantomima titulada «Primero y segundo piso», terminanda con el War-graph, última novedad del día.